



# GACETA DE MADRID

AÑO CCXLI — Núm. 108

Viernes 18 de Abril de 1902

Tomo II. — Pág. 267

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M. me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. la REINA Regente, y para los efectos que procedan, tengo el honor de comunicar a V. E. que a las doce y cincuenta y cinco minutos de la madrugada de hoy ha fallecido en Epinay (Francia), S. M. el Rey Don Francisco de Asís María de Borbón.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Palacio 17 de Abril de 1902. P. El Duque de Sotomayor.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, poseído de profundo dolor por el triste acontecimiento de la muerte de su querido Abuelo el Rey D. Francisco de Asís, y deseando que se tributen al Augusto finado los testimonios públicos de pesar y de consideración que le son debidos por su rango, ha dispuesto que se le hagan los honores prevenidos por el artículo 3.º, tít. 5.º de las Reales Ordenanzas del Ejército; que se dirijan a los Muy Reverendos Arzobispos, Reverendos Obispos y Vicarios Capitulares Reales Cartas encargándoles la celebración de exequias; y que la Corte vista seis meses de luto, tres de riguroso y tres de alivio, en la forma acostumbrada, debiendo empezar a contarse desde el día de ayer.

Excmo. Sr.: Para manifestar S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, el dolor causado por la muerte de su amado Abuelo el Rey D. Francisco de Asís (Q. E. G. E.), ha resuelto que desde el día de hoy se vista la Corte de luto por seis meses, los tres primeros riguroso y los otros tres de alivio.

Los Oficiales Generales del Ejército y Armada y los altos funcionarios del Estado llevarán como distintivo en los uniformes un lazo negro de crespón en el antebrazo izquierdo y guante negro, con arreglo a la Real orden de 25 de Mayo de 1866.

Las demás clases, así civiles como militares, llevarán el lazo en el puño de la espada.

El luto, sin uniforme, será el ordinario de traje y guante negro y gasa en el sombrero.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1902.

SAGASTA

Señor .....

## SUMARIO

### Ministerio de Estado:

*Sección de lo Contencioso.*—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se expresan.

### Ministerio de Marina:

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso a los navegantes.

### Ministerio de Hacienda:

Real decreto aprobatorio del adjunto reglamento para el ejercicio de la acción investigadora respecto a las propiedades y derechos del Estado.

*Dirección general de la Deuda pública.*—Anuncio relativo a la admisión, en el Negociado de Recibo, del cupón núm. 4 de los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y los títulos de dicha Deuda amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual.

Anunciando la quema de documentos amortizados.

*Banco de España.*—Llamamiento de pago de intereses de los valores que se expresan.

### Ministerio de la Gobernación:

*Dirección general de Sanidad.*—Anunciando haber ocurrido dos casos de peste bubónica en Alejandría.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

*Universidad Central.*—Anuncio de propuestas para proveer por concurso Escuelas de primera enseñanza vacantes en este distrito universitario.

*Escuela general de Agricultura.*—Convocatoria de ingreso en las secciones de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas.

*Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.*—Convocatoria para exámenes de ingreso en 1902.

### Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden nombrando Verificador de carruajes de electricidad de la provincia de Canarias a D. Sebastián García Casasola.

*Instituto agrícola de Alfonso XII.*—Subasta para la venta de lana.

### Consejo de Estado:

*Tribunal de lo Contencioso administrativo.*—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

### Tribunal de Cuentas del Reino.

*Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares.*—Dejando sin efecto el anuncio publicado en la GACETA de ayer convocando a oposiciones a una plaza de Auxiliar de tercera clase.

### Administración provincial:

*Universidades literarias de Salamanca y Sevilla.*—Concursos de ascenso para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

*Escuela elemental de Artes e Industrias de Valencia.*—Concurso para la provisión de dos plazas de Ayudantes meritorios.

*Obispado de Tortosa.*—Concurso para la provisión de Curatos vacantes en este Obispado.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando a los individuos que se expresan.

### Administración municipal:

*Ayuntamiento constitucional de Madrid.*—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.

Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías citando a los individuos que se mencionan.

### Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados militares, de primera instancia y municipales.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros y oído el de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar con carácter definitivo el adjunto reglamento para el ejercicio de la acción investigadora respecto a las propiedades y derechos del Estado.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Tirso Rodríguez.

## REGLAMENTO DEFINITIVO

## PARA EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN INVESTIGADORA RESPECTO A LAS PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO

Artículo 1.º La acción administrativa de investigar las propiedades y derechos del Estado que se hallan a cargo de la Dirección general de este ramo se ejercerá por la misma Dirección general y por las oficinas provinciales dependientes de este Ministerio.

También podrán ejercitar dicha acción las personas particulares ó colectivas que estén en el pleno ejercicio de sus derechos civiles, siendo de cuenta y riesgo de las mismas los gastos consiguientes, de los que responderán con la debida oportunidad.

Art. 2.º La acción investigadora de que trata el artículo anterior, se referirá a descubrir lo siguiente:

1.º Los bienes pertenecientes al Estado, con arreglo a la ley de 9 de Mayo de 1835, desconocidos de la Administración.

2.º Los bienes que puedan corresponder al Estado, con arreglo al art. 956 del Código civil, y no tenga noticias de ellos la Administración.

3.º Los bienes procedentes del Patrimonio de la Corona que no forman parte del mismo, según la ley de 26 de Junio de 1876, y se hallen detentados.

4.º Los bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 7 de Abril de 1861, ignorados por la Administración.

5.º Los mismos bienes que, siendo conocidos para la Administración, no se enajenan ó arriendan, sin existir causa legítima que lo impida.

6.º Los bienes que, no obstante hallarse adjudicados a la Hacienda por débitos ó derechos de la misma, no se enajenan, no habiendo motivo legal que lo impida.

7.º El exceso de cabida que puedan tener las fincas enajenadas, siempre que exceda de la quinta parte de la extensión fijada en el respectivo anuncio de venta, ó la ocultación ó el exceso de arbolado.

8.º Las excepciones sean revisables con arreglo al art. 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865 y al art. 17 de la instrucción de 21 de Junio de 1888.

9.º Los bienes pertenecientes a fundaciones familiares en su origen, que hayan perdido este carácter.

10. Los edificios y terrenos cedidos con arreglo a la ley de 1.º de Junio de 1869 que deban revertir al Estado, según el art. 5.º de la misma ley.

11. Los débitos a favor del Estado por plazos de ventas y redenciones cuyos compradores y redimidos no hayan sido avisados ó requeridos para el pago, conforme a instrucción, no obstante haber transcurrido más de cinco años desde los respectivos vencimientos.

12. Los débitos por los diferentes conceptos de la sección 4.ª, «Propiedades y Derechos del Estado», del estado letra B, de los presupuestos generales del Estado, cuyo pago no haya sido reclamado durante los cinco años siguientes a la fecha de su liquidación.

Art. 3.º Los Ayuntamientos, las Diputaciones provinciales y demás Corporaciones civiles, así como las eclesiásticas, las oficinas y establecimientos públicos, los Notarios civiles y eclesiásticos, los Registradores de la propiedad y, en general, todas las personas encargadas de la custodia de documentos públicos, están en el deber de auxiliar la acción investigadora del Estado, facilitando ó por lo menos exhibiendo los datos y documentos que al efecto les sean reclamados por las Autoridades, funcionarios ó personas encargadas de ejercitar dicha acción.

En los casos que sea necesario se impetrará de las Autoridades civiles, gubernativas y judiciales, eclesiásticas y militares el apoyo competente.

Art. 4.º La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado ejercerá, bajo las inmediatas órdenes del Ministro de Hacienda, la autoridad superior gubernativa en todos los asuntos de la investigación; promoverá ésta, siempre que lo considere útil, y pedirá directamente, cuando lo juzgue oportuno, a las Autoridades, Corporaciones y personas a que se refiere el artículo anterior, los datos, noticias ó informes que convengan al mejor servicio.

Art. 5.º Las Administraciones de Propiedades y Derechos del Estado ejecutarán la acción investigadora respecto a tales propiedades y derechos, dando cuenta inmediatamente a la Dirección general.

La reclamación a las Autoridades, Corporaciones y personas a que se refiere el art. 3.º, de los datos, noticias ó informes que sean necesarios, será hecha por dichas Administraciones ó por la Dirección general, a virtud de consulta de si se trata de Autoridades ó entidades superiores.

Art. 6.º La persona singular ó colectiva, al preciso que la tancia de una denuncia, depositando en la Oficina general para comprobar la denuncia, la cantidad que el Administrador de Depósitos ó en sus sucursales, provincia respectiva, considere necesario al efecto, y que no será menor de 50 pesetas ni excederá de 500.

Sin esta garantía se tendrá por no presentada la denuncia; pero constituida aquélla, se tramitará ésta, quedando la Administración obligada a presentar al denunciante cuenta de los gastos ocasionados, y a devolverle, en su caso, el sobranante.

De los acuerdos de los Administradores de Propiedades fijando dicha garantía, podrán recurrir los interesados en al-

zada a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, dentro del plazo de quince días, y este Centro directivo resolverá en definitiva dentro de otro plazo igual lo que proeesa, causando estado sus acuerdos respecto a dicho extremo.

Art. 7.º Todos los expedientes de la investigación a que se refiere el art. 2.º, serán instruidos por las oficinas provinciales encargadas de la administración de las propiedades y derechos del Estado, y serán resueltos en primera instancia por la Dirección general de dicho ramo, previo informe de la de lo Contencioso del Estado.

Art. 8.º Las resoluciones de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado acerca de la investigación, podrán ser reclamadas ante la Sección correspondiente del Tribunal gubernativo Central, pudiendo también los interesados utilizar contra ellas el recurso previo establecido por el art. 4.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1901.

Art. 9.º Todo expediente de investigación comenzará por la orden de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado mandándole instruir, ó por el acuerdo de la Oficina provincial disponiendo el ejercicio de la acción investigadora, ó por el escrito de la persona particular ó colectiva denunciando cualquiera ocultación ó defraudación comprendida en el art. 2.º

La orden, acuerdo y escrito de que queda hecho mérito, deberán expresar con toda claridad y precisión los bienes y derechos a que se refieren, consignándose además, en el último caso, el domicilio de la persona interesada.

También deberá expresarse el nombre y domicilio de la persona ó personas contra las cuales se dirija ó afecte la acción investigadora.

Las sucesivas minutas, oficios, instancias y demás documentos, tan luego como se hallen decretados, se irán incorporando y foliando correlativamente por el orden de fecha y presentación.

Las diligencias, dictámenes, informes ó notas y los decretos ó acuerdos no se extenderán en pliegos separados, sino a continuación del expediente, formando parte integrante del mismo.

Art. 10. Iniciada la investigación en la forma dispuesta en el artículo anterior se hará constar inmediatamente por medio de certificado si los bienes ó derechos objeto de la misma se hallan ó no en las condiciones determinadas en el artículo 2.º, y si existe ó no acerca de ellos reclamación ó expediente por los cuales tenga ya conocimiento la Administración del hecho de cuya ocultación se trate.

En el caso de que los bienes ó derechos objeto de la investigación no reúnan dichas condiciones ó la Administración tenga ya conocimiento de la ocultación, se declarará improcedente desde luego la investigación, remitiéndose en seguida lo diligenciado a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, a fin de que confirme tal declaración.

En otro caso, se acordará proseguir el ejercicio de la acción investigadora.

Lo dispuesto en este artículo habrá de cumplimentarse por las oficinas provinciales en el plazo máximo de quince días, y en el de veinte por la Dirección general.

Art. 11. Acordado que, en efecto, se continúe la acción investigadora, si ésta ha sido promovida a instancia de una persona singular ó colectiva, se determinará la garantía que ha de constituirse con arreglo al art. 6.º, teniendo en cuenta las circunstancias de los bienes denunciados, y se requerirá a la persona interesada para que en un plazo, que no podrá exceder de quince días, contados desde que se notifique el Si transcurriera dicho plazo sin constituir el depósito, se entenderá que la persona interesada desiste de la denuncia, y se la tendrá como apartada de ella, sin perjuicio de la acción administrativa para seguir por sí misma la investigación.

Art. 12. Cumplimentado que sea lo dispuesto en los artículos que anteceden, se dará conocimiento de la iniciación del expediente y de su objeto a la persona ó personas poseedoras de los bienes de cuyo descubrimiento se trata, y en su caso, a las personas que se suponga sean deudoras al Estado de las cantidades a cuya realización se dirija la investigación, a fin de que en el plazo de diez días, prorrogable por otros diez, expongan lo que consideren conveniente a su derecho.

Art. 13. Transcurrido el término señalado en el artículo anterior, la Administración de Propiedades de la provincia respectiva, previo informe de la Abogacía del Estado, determinará la prueba que haya de aducirse ó practicarse, según las circunstancias del caso, atendiendo al objeto de la investigación y teniendo en cuenta lo ya alegado y diligenciado. La propuesta é informe indicados serán emitidos en el plazo de veinte días, y en el de otros diez habrá de dictarse dicho acuerdo.

Si entre lo propuesto sobre el particular por la Administración y lo informado por la Abogacía del Estado no hubiese conformidad, se elevará el expediente sin pérdida de tiempo a la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, la cual, en el plazo de quince días resolverá en definitiva lo que proceda.

Art. 14. Los medios de prueba utilizables en la investigación de que se trata, son los siguientes:

1.º Las escrituras públicas otorgadas con arreglo a derecho.

2.º Las ordenanzas, estatutos, capítulos ó reglamentos de las Corporaciones, Comunidades, Congregaciones y Fundaciones, cuyos bienes se hallen sujetos a la acción investigadora.

3.º Las ejecutorias y las actuaciones judiciales de toda especie.

4.º Las certificaciones expedidas competentemente con referencia a los libros de los Registros de la propiedad, al catastro de la riqueza territorial de 1752, a los amillaramientos para los repartos de la contribución territorial, a los diferentes inventarios de bienes nacionales formados para llevar a efecto la desamortización, a las relaciones é inventarios ordenados por Real decreto de 21 de Agosto de 1860, a los presupuestos y cuentas municipales, provinciales y del Estado y demás documentos que se hallen en los Archivos, dependientes del Estado y de las Corporaciones y personas determinadas en el art. 3.º de este reglamento.

5.º El reconocimiento y dictamen pericial.

6.º La declaración de testigos.

Al libramiento de los testimonios y certificaciones que deben expedir los Notarios y Archiveros, deberá preceder el mandato judicial y la citación de los interesados ó del Ministerio fiscal, si fuere necesario.

En ningún caso se exigirá a los poseedores ó detentadores la presentación ni la exhibición de títulos; pero podrán exhibirlos y presentarlos en defensa del derecho que entiendan les asista.

Art. 15. Los documentos determinados en los números 1.º, 2.º y 3.º del artículo anterior, se extenderán en papel de oficio si el expediente ha sido instruido en virtud de orden de la

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, ó por acuerdo de las oficinas provinciales, sin perjuicio del reintegro a que en su día hubiere lugar por quien corresponda, y serán cotejados con sus originales respectivos, siempre que lo solicite la persona, Corporación ó entidad interesada a quien afecte la investigación.

Si el expediente hubiese sido promovido por denuncia particular ó colectiva, dichos documentos habrán de estar extendidos desde luego en el papel correspondiente, con arreglo a la ley del Timbre.

Cuando los expresados documentos sean presentados por las personas a quienes afecta la investigación en prueba de la improcedencia de la misma, deberán estar extendidos en el papel correspondiente, con arreglo a la ley del Timbre, y se procederá al cotejo con los originales respectivos siempre que la Administración lo estime conveniente.

Art. 16. Las certificaciones indicadas en el núm. 4.º del artículo 14 se extenderán también en papel de oficio si el expediente ha sido instruido por la Dirección general ó por acuerdo de las oficinas provinciales, sin perjuicio del reintegro a que en su día hubiere lugar por quien corresponda.

Los Registradores de la propiedad, Notarios, Archiveros, Curas párrocos y demás personas y funcionarios encargados de expedir dichas certificaciones, consignarán en las mismas los honorarios a que tengan derecho, citando claramente la disposición legal que los regule.

Dichos honorarios serán abonados por el Estado como minoración de los primeros ingresos que realice por producto de la investigación respectiva.

Las certificaciones de que queda hecho mérito serán extendidas, desde luego, en el papel timbrado que corresponda, si el expediente ha sido promovido a instancia de persona determinada, y dichos honorarios serán abonados inmediatamente, deduciendo su importe de la garantía constituida con arreglo al art. 6.º, en el caso de que la persona interesada no los hubiere satisfecho directamente.

Art. 17. En los expedientes de investigación de los bienes a que se refieren los números 1.º y 2.º del art. 2.º, se precisa, cuando se trate de inmuebles, que se una en primer término certificado pericial en que conste la situación, linderos, cabida y demás circunstancias que los determinen con toda claridad y sirva de base para reclamar las certificaciones relativas al catastro, amillaramientos, Registros de la propiedad y demás que se consideren necesarias.

También serán necesarias en esta clase de expedientes los llamamientos por edictos en los periódicos oficiales cuando no sea conocido el dueño, y los documentos que acrediten el fallecimiento de la persona de cuyos bienes se trate, el causal de éstos y el árbol genealógico de sus poseedores cuando se invoque un derecho preferente por el Estado. Si el motivo de la investigación fuese la incapacidad, con arreglo a las leyes, de las personas llamadas a una sucesión, deberá comprobarse este extremo de un modo indudable.

En los expedientes de investigación del exceso de cabida y arbolado de las fincas enajenadas no se precisa dicho certificado, pues habrá de unirse el respectivo expediente administrativo de tasación y venta, en su defecto, el judicial de subasta, y cuando menos, en defecto de ambos, un ejemplar del anuncio de la venta.

Tampoco se precisa el certificado, de que queda hecho mérito al principio de este artículo, en los expedientes de investigación de los bienes comprendidos en el núm. 8.º

A estos expedientes deberán de unirse desde luego los respectivos de excepción, y su tramitación se ajustará a lo prevenido en el artículo 1.º de la Instrucción de 21 de Junio de 1888, debiendo unirse a ellos las pruebas que acrediten de modo cumplido que los bienes de que se trate perdieron el carácter por que fueron exceptuados ó han sido destinados a usos distintos de aquellos para que tal excepción fué concedida.

Por último, en los de investigación de los bienes, edificios y terrenos a que se refieren los números 9.º y 10 del art. 2.º, habrán de unirse los correspondientes de excepción y cesión, por lo cual tampoco es necesario aquel certificado.

Art. 18. El exceso de cabida y de arbolado que por error ú otras causas puedan tener las fincas enajenadas por el Estado, se acreditará por reconocimiento pericial, practicado en la forma siguiente:

La Administración de Propiedades de la provincia respectiva, nombrará un Perito, con título suficiente, que en nombre del Estado haya de practicar el reconocimiento de la finca denunciada, a fin de que, teniendo en cuenta ó tomando por base el anuncio de la subasta, certifique la cabida exacta de la finca y el número de árboles en ella existentes al celebrarse la venta, y precise el exceso que resulte en una y otra cosa, en relación con la cabida y arbolado con que la finca fué enajenada.

Al mismo tiempo de acordar dicho nombramiento se dispondrá ponerlo en conocimiento del comprador interesado ó de su causa habiente, el cual podrá, en el plazo de quince días, designar otro Perito para que en su nombre asista al reconocimiento, ó mostrar su conformidad con el nombramiento de Perito hecho por la Administración; entendiéndose esta conformidad si en el expresado plazo nada manifiesta el comprador ó su causa habiente.

Cuando la finca proceda de alguna Corporación civil, se dará también a ésta conocimiento de que se va a proceder al reconocimiento pericial de la finca y del nombramiento del Perito, a fin de que en el plazo indicado pueda nombrar por su parte otro Perito, si lo estima conveniente.

Asimismo se oficiará a la vez al Ayuntamiento del término donde la finca radique, avisándole del reconocimiento y previniéndole nombre un Perito práctico que auxilie en su día al nombrado por el Estado.

Hecho el nombramiento de Perito en la forma indicada, la Administración de Propiedades señalará el lugar, día y hora en que ha de comenzarse el reconocimiento, acuerdo que, como los demás, se notificará a todos los interesados en la forma reglamentaria, debiendo cuidarse de que los justificantes de las notificaciones se conserven siempre unidos al expediente.

Las operaciones del reconocimiento se concretarán a las necesarias para determinar con precisión el exceso de cabida ó de arbolado que resulten. Si todos los Peritos estuviesen conformes, extenderán su dictamen en una sola certificación firmada por todos.

Si estuviesen en discordia, se extenderán tantos dictámenes ó certificaciones cuantos fuesen los pareceres. Para la práctica del reconocimiento pericial se fijará un plazo prudencial, que no exceda de treinta días. Sin embargo, tal plazo podrá ser ampliado por causa justificada.

Los honorarios del Perito nombrado por la Administración y del Auxiliar práctico designado por el Ayuntamiento respectivo, serán abonados por el Estado con cargo al crédito correspondiente de la sección 9.ª de los presupuestos generales, si el expediente de investigación ha sido incoado por orden de la Dirección general de Propiedades, ó por acuerdo de las oficinas provinciales, y con cargo a la garantía constituida, con arreglo a los artículos 6.º y 11 de este re-

glamento, si el expediente ha sido promovido en virtud de denuncia.

Art. 19. En los demás casos en que, por no resultar desde luego, la identificación de las fincas entre los títulos presentados por los que se opongan a la investigación y las pruebas unidas al expediente en justificación del derecho del Estado, ó por otra causa semejante se considere indispensable el reconocimiento pericial, se procederá en la forma determinada en el artículo anterior, citando además oportunamente, para que puedan asistir al reconocimiento, á los dueños ó poseedores de los predios colindantes con el que sea objeto de dicha operación.

Si las fincas objeto de la investigación fuesen montes de los que se hallan á cargo del Ministerio de Hacienda, con arreglo al art. 8.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, se observarán en todos los casos aludidos las disposiciones relativas al particular, del reglamento de 14 de Agosto de 1900 para el régimen de la Sección facultativa de Montes de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Art. 20. La prueba testifical, en el caso de que se considere necesaria, se practicará ante el Juez de primera instancia del partido en que radiquen los bienes, en la forma y con los requisitos que señala la ley de Enjuiciamiento civil.

Art. 21. Una vez que se halle completa la justificación ó prueba de un expediente, se pasará éste enseguida á la Abogacía del Estado, para que en el plazo de un mes, á lo sumo, informe acerca de la documentación aportada; y si observase algún defecto, ser subsanado en un plazo igual.

Art. 22. Cumplimentado lo dispuesto en el artículo anterior, se pondrá de manifiesto el expediente por término de diez días á la persona á quien afecte la investigación, para que dentro de dicho plazo alegue lo que crea conveniente á su derecho.

Art. 23. La Administración de Propiedades respectiva, tan luego como transcurra el plazo señalado en el artículo anterior, elevará el expediente á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con su informe razonado, y dicho Centro directivo resolverá lo que proceda, oyendo previamente á la Dirección de lo Contencioso, ó informará al Ministerio cuando se trate de revisión de excepciones concedidas. En los expedientes de esta índole deberá cumplirse lo preceptuado en el art. 31 de la Instrucción de 21 de Junio de 1888.

Art. 24. Las infracciones de este reglamento se castigaran en la forma y modo dispuestos en los artículos 72, 73 y 74 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 18 de Enero último.

Art. 25. A las personas que promuevan el ejercicio de la acción investigadora con arreglo á los artículos 1.º y 6.º, les abonará el Estado, como premio ó indemnización de todos los gastos, lo siguiente:

1.º El 20 por 100 del precio en que el Estado enajene los bienes comprendidos en el núm. 1.º del art. 2.º

2.º El 15 por 100 del precio en que el Estado enajene los bienes comprendidos en los números 2.º, 3.º y 4.º del mismo artículo 2.º

3.º El 5 por 100 del premio en que el Estado enajene los bienes comprendidos en los números 5.º, 6.º, 8.º y 9.º del propio artículo 2.º

4.º El 5 por 100 del valor en venta del exceso de cabida á que se refiere el núm. 7.º del citado artículo, teniendo en cuenta el precio en que la finca fué enajenada, si la venta no se anulase, no obstante ser tal exceso mayor de la quinta parte de la extensión consignada en el anuncio de la subasta, y tomando como base de la liquidación el precio total de la finca, si se saca ésta á nueva venta.

5.º La cuarta parte del 1 por 100 del valor de los edificios y terrenos á que se refiere el núm. 10 del citado art. 2.º; y

6.º El 50 por 100 de los intereses de demora que realice el Estado por los débitos determinados en los números 11 y 12 del repetido art. 2.º

Si después de adjudicada una finca en venta se redujese el precio por rebaja de cargas, la liquidación del premio de investigación se girará sobre la cantidad liquidada que el Estado haya de percibir por la venta.

Del premio de investigación de los bienes de Corporaciones civiles, se hará la minoración consiguiente en el producto de la venta de los mismos bienes.

Art. 26. Los premios señalados en el artículo anterior se abonarán á las personas que tengan derecho á ellos tan pronto como el Estado haya realizado, por efecto de las investigaciones respectivas, ingresos en cantidad igual ó mayor que el importe de los mismos premios, y su pago se efectuará como minoración de los propios ingresos; debiendo justificarse el mandamiento respectivo en la forma dispuesta en el último párrafo del art. 77 del reglamento orgánico de la Ordenación de Pagos del Estado de 24 de Mayo de 1891.

Art. 27. La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, al resolver los expedientes de investigación promovidos por denuncias particulares, resolverá asimismo lo que proceda respecto al derecho y abono de premios correspondientes.

Art. 28. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan á la observancia de las de este reglamento.

Madrid 15 de Abril de 1902.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, RODRIGÁNEZ.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

### REAL ORDEN

Visto el expediente de concurso para provisión de la plaza de Verificador de contadores de electricidad de la provincia de Canarias, con exclusión de Las Palmas, y teniendo en cuenta que de los dos aspirantes, solo D. Sebastián García Casasola justifica, mediante testimonio notarial, poseer el título de Licenciado en Ciencias;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, y con los preceptos contenidos en el Real decreto de 26 de Abril próximo pasado, así como con las demás disposiciones vigentes sobre la materia, ha tenido á bien nombrar al referido Sr. García Casasola para el desempeño de la mencionada plaza.

De Real orden lo participo á V. I. á los efectos con-

siguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1902.

CANALEJAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### CONSEJO DE ESTADO

#### Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Secretaría.

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

D. Jaime Rafols y Mata contra la orden de la Dirección general de Aduanas de 12 de Diciembre de 1901, recaída en expediente administrativo núm. 1 de 1901 sobre defraudación de la renta de Aduanas (Port-Bou-Gerona).

D. Joaquín Martínez Vera, arrendatario de consumos de Cartagena, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1.º de Marzo de 1902, por el que se deniega al demandante el derecho á establecer varios felatos.

D. Baldomero García de la Torre contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Enero de 1902, sobre pago de intereses por contratos celebrados con el Gobierno civil de Santander para proveer de electos el lazareto Pedrosa.

D. Joaquín Adsuar y Moreno contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 17 de Diciembre de 1901, por la que se nombra á D. Ricardo Sadaba, Ayudante de la Escuela de Artes é Industrias de esta Corte, y se deja fuera de concurso al demandante.

D. Jerónimo Carbajosa Gamazo, representante de la Sociedad Havana Electricity Railway Company contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Octubre de 1901, sobre reclamación de un crédito de pesos 19.498'60 de Deuda amortizable, reconocido á favor de la Sociedad Ferrocarril Urbano y Omnibus de la Habana.

Las Comunidades de Presbíteros Beneficiarios de la antigua Corona de Aragón, Blanes, San Felú de Guixols, Besalú, Olot, Llers, Palafrugell y Palo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Noviembre de 1901, sobre reducción de la liquidación de sus bienes, incautados por el Estado, rebajando los censos de dudoso cobro y las cantidades percibidas por otros conceptos.

Sociedad Banco de Barcelona contra los acuerdos del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 28 de Noviembre de 1901 y 24 de Enero de 1902, relativos á la forma en que dicha Sociedad debe liquidar el impuesto sobre utilidades.

D. Miguel Moya Sagrera y otros contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 27 de Noviembre de 1901, sobre establecimiento ó reconocimiento de vías pecuarias en término de Monserrat (Valencia).

D. Vicente Calatayud contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 2 de Diciembre de 1901, por la que se nombra á D. Anselmo Arenas Catedrático de Latín del Instituto de Valencia.

D. Fernando de Abalo Patxot contra la resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 9 de Enero de 1902, por la que se hace público el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Economía política y Hacienda, vacantes en las Universidades de Valladolid, Santiago y Barcelona.

Las Comunidades de Presbíteros de la Corona de Aragón, de Castellón, Ampurias, San Lorenzo, Figueras y Perelada contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 27 de Noviembre de 1901, sobre liquidación de censos por los bienes de que se incautó el Estado.

D. Ramiro Armesto Díaz contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 28 de Enero de 1902, que le denegó la solicitud de ascenso á Inspector general de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

D. Miguel Díaz Palencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 20 de Enero de 1902, que desestimó la petición de suspensión de aprovechamiento de 4.880 metros de madera en el monte Ensanche de las Majadas (Cuenca).

D. Crisanto Díaz Vilar contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 10 de Octubre de 1901, sobre que se declaren de propiedad del Estado los foros y censos de la Hermandad de la Misericordia de Tuy, parroquia de Santelo (Pontevedra).

D. José Bares Romero, vecino de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 21 de Diciembre de 1901, sobre concesión de agua en los ríos Tajo y Guadiela á favor de Don Francisco Rabanal.

D. Gaspar Romero Andrés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 25 de Septiembre de 1901, sobre nulidad del expediente minero Cuatro, núm. 26.443 y por la que se declaran fenecidos los Registros Andrés y Trinidad (Almería).

La casa armadora de buques de la Habana, Sobrinos de Herrera, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Octubre de 1901, sobre pago de intereses por la cantidad que se le adeuda con motivo de haber mandado echar á pique el Gobernador general de Puerto Rico el vapor *Manuela*.

D. Francisco Balaguer Navarro contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 1.º de Enero de 1902, sobre nombramiento de Oficial tercero de la Secretaría general de la Universidad Central á D. Alfonso de Lara y Mena.

D. Antonio Martínez Aláez y otro contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 23 de Diciembre de 1901, sobre responsabilidad de la Junta administrativa de Propios de San Pedro de las Dueñas (León), por cantidades indebidamente invertidas.

La Sociedad anónima Alcey and Gandia Railway and Harbono Company Limited, domiciliada en Londres, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 31 de Octubre de 1901, sobre liquidación del impuesto por timbre de negociación (Valencia).

D. Ignacio Prim de Balle contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Diciembre de 1901,

por la que se le declara incapaz para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gerona.

D. Juan Planas y Escobos contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 27 de Diciembre de 1901, por la que se le declara incapaz para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Gerona.

D. Antonio Surós Figueras, Director y Profesor numerario de la Escuela Normal de Maestros de Tarragona, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 1.º de Febrero de 1902, por la que se nombra á D. Alejandro Tudela y Pérez Profesor numerario de la de Barcelona.

D. Ciriaco de Llodio y Goicoechea contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 12 de Marzo de 1902, por la que se aprueba el expediente de la mina *Siempre Aurelia* y se desestima la protesta del dueño del registro Negra.

D. Juan N. Manzano y García, vecino de Granada, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 30 de Noviembre de 1901, sobre pago de multa por defraudación del impuesto de alcoholes.

La Sociedad mercantil colectiva de Málaga, Jiménez Lamothé, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 9 de Enero de 1902, sobre concesión de marca á la Sociedad Royal Málaga Bodega Company para distinguir vino.

D. Manuel García Olano contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 24 de Octubre de 1901, sobre derecho á pensión del Tesoro por haberla solicitado su difunta madre Doña Guadalupe Olano y Silva.

D. Pedro Rodríguez Pérez contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 3 de Enero de 1902, sobre suministro de carne para los establecimientos de Beneficencia provincial (Madrid).

La Compañía Algeciras (Gibraltar) Railway Company Limited, domiciliada en Londres, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 16 de Enero de 1902, sobre responsabilidad á la Compañía del ferrocarril de Bobadilla á Algeciras por defraudación en la facturación de seis sacos de cacao con la denominación de «semillas».

D. José Sampere y Carrera, vecino de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 1.º de Enero de 1902, por la que se nombra Catedrático de Aritmética mercantil y Teneduría de libros para el Instituto general y técnico de Bilbao á D. Basilio García y Galdácano.

D. Felipe Alonso y Alonso contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 27 de Noviembre de 1901, sobre deslinde de vías pecuarias del término municipal de Titulcia (provincia de Madrid).

Doña Jacoba Garoz y Contreras contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 21 de Noviembre de 1901, sobre declaración de derechos pasivos.

D. José Apráiz y Lapeira, vecino de Bilbao, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas en 14 de Diciembre de 1901, sobre demarcación de la mina *Petronila*.

D. Francisco Pon y su hijo D. Luis Plaudiura Pon contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 5 de Diciembre de 1901, sobre pago de multa por defraudación de la renta de Aduanas (Barcelona).

D. José María Cremades y otros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Diciembre de 1901, sobre ocultación de riqueza de la casa números 19 y 21 de la calle del Arenal de esta Corte.

D. José de Puig y de Ferrar, Barón de Rodas, contra la orden de la Dirección general de Contribuciones del Ministerio de Hacienda de 17 de Diciembre de 1901, sobre transmisión de bienes y liquidación del impuesto de derechos reales.

D. Ignacio Rivero y Trujillo contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 10 de Enero de 1902, sobre abono de años de servicios para la declaración de derechos pasivos.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 15 de Abril de 1902.—El Secretario Mayor, J. González Tamayo.

## TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

### Tribunal de oposiciones á plazas de Auxiliares.

Publicada por error en la GACETA DE MADRID de esta fecha la convocatoria para una plaza de Auxiliar de tercera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas, anunciada ya debidamente el día 13 del actual, se deja sin valor aquella.

Lo que se anuncia para conocimiento del público, previniendo á los interesados que deben atenderse, para todos los efectos de la referida oposición, á lo consignado en la convocatoria inserta en la GACETA del día 13 del actual.

Madrid 17 de Abril de 1902.—El Vocal Secretario, Emilio Llasera.

## MINISTERIO DE ESTADO

### Sección de lo Contencioso.

El Sr. Cónsul general de España en Génova anuncia el fallecimiento en Milán del súbdito español D. José Lago, y remite inventario de los efectos que obraban en poder del finado.

El Sr. Cónsul de España en Santiago de Cuba anuncia el fallecimiento del súbdito español José Gándara, que ha dejado la suma de 100'35 pesetas, que obran en este Ministerio, en el depósito de testamentarias.

El Sr. Embajador de Alemania en esta Corte participa el fallecimiento á bordo del vapor alemán *Fernambuco*, en la travesía de Montevideo á Buenos Aires, del súbdito español D. Serafín de la Fuente.

El Sr. Cónsul de España en Marsella anuncia el fallecimiento en China de Agustín Marty, soldado del segundo regimiento de la Legión extranjera, que acaeció el 26 de Octubre del año próximo pasado.

El Sr. Cónsul general de España en la Habana participa el fallecimiento ab intestato de súbdito español D. Juan Guilaber Quesada.

El Sr. Cónsul de España en Veracruz anuncia el fallecimiento del súbdito español D. José Sesúmagu y Escobal.

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Dirección de Hidrografía.**

GRUPO 47.—10 DE ABRIL DE 1902

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

España (costa NW.)

Luz en el puerto de Marín.

Núm. 227, 1902.—El día 24 de Abril se encenderá en el extremo visible de la escollera del puerto de Marín, á 6 m. sobre el nivel del mar y en un farol ordinario, una luz fija roja de 2 millas de alcance luminoso en tiempo ordinario y 5 millas de alcance geométrico.

Esta luz avanzará á medida que adelanten los trabajos y se necesita darle un resguardo de 100 m. para evitar el peligro producido por la parte de dicha escollera cubierta por el mar.

Libro de faros serie A, núm. 241 a.

Costa W. de África.—Marruecos.

Corriente en las cercanías de Rabat.

(Avis aux Navigateurs, núm. 92/638. Paris, 1902.)

Núm. 228, 1902.—Según referencias del Comandante delacorazado francés *Charle Magne* y de un Capitán de la Compañía Pequet. existe en el fondeadero de Rabat una corriente que tira hacia el N. con una velocidad de media milla.

**MAR MEDITERRANEO**

MAR ADRIÁTICO

Italia.

Puerto de Brindisi.—Dato sobre la luz de la punta Riso.

(Avis ai Naviganti, núm. 41/32. Génova, 1902.)

Núm. 229, 1902.—La luz de la punta Riso que á causa de averías se había sustituido por una luz fija blanca, ha recobrado su carácter normal de luz de un destello blanco cada 5 segundos.

Cuaderno de faros núm. 1, pág. 100.

Malamocco.—Boya.

Libro de faros italianos, 1902.

Núm. 230, 1902.—Se ha fondeado una boya con percha, pintada á fajas horizontales negras y blancas, en el extremo del bajo situado en la confluencia de los canales de Rocchetta y de Piesolo.

Esta boya debe dejarse á la izquierda al entrar en el canal Rocchetta.

Carta núm. 154 de la sección III.

**OCEANO ÍNDICO**

Islas Laquedivas.

Bajo al W. de las islas.

(Notice to Mariners, núm. 5. Bombay Castle, Enero 1902.)

Núm. 231, 1902.—El Capitán del vapor *Gadsby*, de la *American and Australian Steamship Line*, anuncia la existencia de un bajo que se extiende al W. de las islas Laquedivas. Situación aproximada: 11° 15' N. por 76° 52' E.

Carta núm. 166 de la sección IV.

**OCEANO PACÍFICO DEL NORTE**

ISLAS FILIPINAS

Isla de Leyte.

Luz en la punta Panirugan.

(Notice to Mariners, núm. 48/1.496. Washington, 1902.)

Núm. 232, 1902.—Se enciende una luz fija roja en Tacloban, en la colina de la punta Panirugan, costa S. de la entrada S. del estrecho de San Juanico.

Situación aproximada de la punta Panirugan: 11° 15' 18" N. por 131° 12' 26" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 152.

El Director de Hidrografía, ESTEBAN ALMEDA.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Dirección general de la Deuda pública.**

Venciendo en 15 de Mayo próximo un trimestre de intereses correspondientes al cupón núm. 4 de los títulos de Deuda amortizable al 5 por 100, y los títulos de la expresada deuda, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relación nominal, por series, aparece inserta en la GACETA DE MADRID del día de ayer; esta Dirección general, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 7 del actual, ha dispuesto que desde el día 1.º de Mayo próximo se admitan por el Negociado de Recibo de sus oficinas, todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento, á fin de que oportunamente se verifique su pago.

La presentación de unos y otros valores se hará precisamente en las facturas impresas, que se facilitarán gratis en la portería de este Centro directivo, á las horas indicadas, y en ellas consignarán los interesados los requisitos que en las mismas se exigen, sin que contengan raspaduras ni enmiendas.

Los cupones han de presentarse con las facturas que contienen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda pública para su reembolso: fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

Quando se presenten títulos amortizados en diferentes sorteos se facturarán separadamente los de cada uno de ellos.

Por el importe de los expresados cupones y de los títulos amortizados se expedirán resguardos, que satisfará el Banco de España, al portador, cuando esta Dirección general haya reconocido y cancelado los cupones y títulos que se presenten, de cuyo resultado se dará inmediato aviso á dicho establecimiento, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos á fin de que haga los llamamientos para su pago.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 17 de Abril de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 de los corrientes, á las once, y en el local que la misma ocupa, se verifique la quema de documentos que corresponde efectuar en el presente mes.

Madrid 17 de Abril de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

**Sección de Asuntos de Ultramar.**

Habiendo sufrido extravío la carta de pago expedida con el núm. 250, á 15 de Abril de 1887, por la Administración de Hacienda de la Habana, en la isla de Cuba, cuya carta de pago acredita el ingreso de 1.333 pesos 20 centavos, constituidos como ampliación de fianza por D. Jacinto Herrera y García, para garantizar su gestión en el cargo de Colector de rentas de Regia, en la propia isla, se hace saber por medio del presente anuncio que se tendrá por nula y de ningún valor ni efecto la carta de pago referida, si transcurrido el plazo de dos meses, desde la fecha de esta inserción en la GACETA DE MADRID y *Diario de Avisos*, no se hubiese presentado reclamación alguna.

Madrid 17 de Abril de 1902.—El Director general, Miguel Monares.

**Banco de España.**

Desde mañana 18 se pagarán los intereses vencidos en 1.º del corriente de las siguientes clases de valores depositados en este Banco.

Obligaciones del ferrocarril de Córdoba á Málaga. Idem municipales de Madrid, por resultas. Madrid 17 de Abril de 1902.—El Secretario general, Gabriel Miranda. X—920

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección general de Sanidad.**

Según comunicó á este Centro el Cónsul de España en Alejandría, el día 15 del actual han ocurrido dos casos de peste bubónica en aquella población.

Lo que se hace público para conocimiento de los Directores de las estaciones sanitarias y casas consignatarias, cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 17 de Abril de 1902.—El Subsecretario, Q. Ballesteros.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Escuela general de Agricultura.**

**Sección de Ingenieros (Ingreso).**

En virtud de lo que dispone el reglamento vigente de esta Escuela, en su art. 62, se verificarán, durante el mes de Junio próximo, los exámenes de ingreso en la Sección de Ingenieros, con arreglo á las prescripciones siguientes:

Primera. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, y las entregarán en la Secretaría de la misma, desde el día 20 de Abril al 10 de Mayo, ambos inclusive, de nueve á doce, acompañadas de la cédula personal, partida de nacimiento, legalizada los que no sean de la provincia de Madrid, y certificación del grado de Bachiller, ó, en su defecto, los certificados que acrediten haber aprobado en algún Centro oficial de enseñanza la Gramática castellana, Geografía, Historia universal é Historia de España.

Segunda. Los exámenes de ingreso versarán sobre las materias siguientes: *Aritmética, Algebra elemental, Geometría elemental, Algebra superior, Trigonometría, Geometría analítica, Física, Química, Mineralogía, Botánica, Zoología, Geología, Dibujo lineal y Dibujo topográfico.* Los idiomas Francés, Inglés

ó Alemán se incorporarán al ingreso mediante certificado de Centros oficiales de enseñanza.

Tercera. Los aspirantes deberán aprobar las seis primeras asignaturas por el orden correlativo en que van expresadas, no pudiendo, por tanto, examinarse de *Algebra elemental, Geometría elemental, Algebra superior, Trigonometría y Geometría analítica*, sin haber aprobado antes las que las precedan. Sin embargo, será potestativo de los aspirantes examinarse de *Algebra superior* antes que de *Trigonometría*, ó viceversa, pero deberán tener aprobadas ambas asignaturas para poderse presentar á examen de *Geometría analítica*. Tampoco podrán examinarse de *Geología* sin tener aprobadas la *Mineralogía, Zoología y Botánica*.

Cuarta. El examen de cada asignatura versará sobre tres papeletas del respectivo programa, sacadas á la suerte por el examinando, sin perjuicio de contestar á las preguntas y resolver los problemas y ejemplos que el Tribunal crea conveniente presentarle. El Tribunal determinará la forma del ejercicio práctico, para que en un solo acto de examen puedan verificarse los dos ejercicios, el teórico y el práctico. Los Tribunales quedan facultados para que, si lo estiman conveniente, el ejercicio práctico se verifique por escrito y preceda al teórico. En este caso, el Tribunal tendrá en cuenta el resultado obtenido en el ejercicio práctico, para una vez verificado el examen teórico, proceder á la calificación definitiva. Los examinandos que durante cualquiera de los dos ejercicios se hayan retirado sin terminarlos, se considerarán como desaprobados en ambos. Los exámenes de Dibujo consistirán en copiar el modelo ó lámina que designe el Tribunal.

Los exámenes de las asignaturas antes expresadas se verificarán con arreglo á los programas publicados en la GACETA de 10 de Abril de 1900.

**Sección de Peritos agrícolas.**

En consonancia con lo que determina el art. 62 del mencionado reglamento de esta Escuela, y lo dispuesto en la Real orden de 14 de Mayo de 1901, los exámenes de ingreso en la Sección de Peritos agrícolas se sujetarán á las reglas siguientes:

Primera. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Director de la Escuela, y las entregarán en la Secretaría de la misma, desde el día 20 de Abril al 10 de Mayo, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana, acompañadas de la cédula personal, partida de nacimiento, legalizada los que no sean de la provincia de Madrid, y certificado que acredite tener aprobadas en un Instituto de segunda enseñanza las asignaturas que constituyen la Sección de Ciencias del grado de Bachiller.

Segunda. El examen de ingreso en esta Sección consistirá en *Ejercicios prácticos de Matemáticas elementales, Dibujo lineal y Dibujo topográfico*, según el programa publicado en la GACETA de 25 de Junio de 1901.

La Florida (Madrid) 16 de Abril de 1902.—El Director, Juan Pou.

**Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.**

**Convocatoria para exámenes de ingreso en 1902.**

Debiendo efectuarse en esta Escuela exámenes de ingreso en los meses de Junio y Septiembre próximos, con sujeción á lo dispuesto en el cap. 1.º del tit. 4.º del reglamento aprobado por Real decreto de 12 de Agosto de 1900, á las disposiciones transitorias del mismo y á la Real orden publicada en la GACETA del 6 de Diciembre de 1900, aclarando lo dispuesto en el art. 52 del mencionado reglamento, queda abierto el plazo de admisiones de solicitudes y matrícula desde el 1.º hasta el 15 de Mayo próximo venidero.

Los candidatos comprendidos en las disposiciones transitorias efectuarán los ejercicios con arreglo á los programas é instrucciones aprobados por Real orden de 8 de Abril de 1897 y los del plan vigente, con arreglo á los programas é instrucciones aprobados por Real orden de 4 de Abril corriente.

Las instancias, dirigidas al Director de la Escuela, deberán presentarse en la Secretaría de la misma, cualquier día no festivo, de nueve á doce.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, fijará la Secretaría en el cuadro de anuncios de la Escuela los días en que habrán de verificarse los exámenes.

Los derechos de matrícula, académicos y de inscripción que han de satisfacer los candidatos, serán los que expresa el siguiente cuadro, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 16 de Abril de 1896 y reglamento vigente de esta Escuela.

	DERECHOS DE			
	Matrícula.	Académicos.	Inscripción.	
<b>Plan vigente.</b>				
Examen previo.	Idioma francés.....	10	5	2'50
	Idem inglés.....	10	5	2'50
	Dibujo lineal.....	15	10	2'50
Examen definitivo de ingreso.....	Cálculo infinitesimal y Geometría descriptiva.....	15	10	2'50
	<b>Plan antiguo.</b>			
Aritmética y Algebra.....	15	10	2'50	
Geometría y Trigonometría (rectilínea y esférica).....	15	10	2'50	
Algebra superior.....	15	10	2'50	
Geometría analítica.....	15	10	2'50	
Idem descriptiva.....	15	10	2'50	
Cálculo infinitesimal.....	15	10	2'50	
Dibujo lineal.....	15	10	2'50	
Idem de figura.....	15	10	2'50	
Idem de adorno y lavado.....	15	10	2'50	
Idioma francés.....	10	5	2'50	
Idem inglés.....	10	5	2'50	

Madrid 15 de Abril de 1902.—El Director, Leonardo de Tejada.—Hay un sello de la Escuela de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

UNIVERSIDAD CENTRAL

SECRETARIA GENERAL—PRIMERA ENSEÑANZA

Propuestas que formula este Rectorado para la provisión por concurso de traslado de las Escuelas y Auxiliares vacantes en este distrito universitario, anunciadas en la «Gaceta de Madrid» de los días 7 y 22 de Noviembre último, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 26 y 28 del Real decreto de 26 de Octubre de 1901 y en la orden de la Subsecretaría de Instrucción pública y Bellas Artes de 26 de Febrero de 1902.

NÚMERO.	ASPIRANTES	ESCUELA QUE DESERPEÑAN	SUELDO de la misma. Pesetas.	REHABILITACIÓN	Tiempo de servicios en la Escuela desde la cual solicitan.			MAYOR sueldo disfrutado legalmente. Pesetas.	Tiempo de servicios en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.			TÍTULO QUE POSEEN	ESCUELAS QUE SOLICITAN	ESCUELA QUE SE LES ADJUDICA	OBSERVACIONES
					Años.	Meses.	Días.		Años.	Meses.	Días.				
1	Para la Escuela elemental de niños de Madrid, dotada con 2.750 pesetas.														
1	D. José Buceta y Fernández	Inspección de León	3.000	Rehabilitado...	31	1	6	3.000	37	6	19	Normal...	Madrid	Madrid	Los 31 años, un mes y 6 días en la Inspección.
2	Vicente Aleñiz Balver	Inspección de Ciudad Real	3.000	Idem...	27	9	28	3.000	46	»	4	Idem...	Adjudicada	Adjudicada	Los 27 años, 9 meses y 28 días en la id.
3	José Antonio Hernández Molina	Inspección de Badajoz	3.000	Idem...	13	4	6	3.000	46	6	13	Idem...	Idem	Idem	Los 13 años, 4 meses y 6 días en la id.
4	Ricardo González Álvarez	La prisión celular de Madrid	2.250	»	9	11	27	2.250	28	2	3	Superior...	Idem	Idem	»
	Excluidos.														
5	D. Francisco de Paula González	Ninguna...	2.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem	Idem	Por no haber disfrutado más que 2.000 pesetas de sueldo.
6	Pedro Cal y Sánchez	Getafe	1.160	»	»	»	»	2.000	»	»	»	»	Idem	Idem	No puede concursar en el de traslado por no haber disfrutado sueldo mayor á 2.000 pesetas.
7	Urbano Minguosa Arranz	Avila	1.375	»	»	»	»	2.000	»	»	»	»	Idem	Idem	Idem id.
8	Alejandro Montenegro y Borcino	Córdoba	2.000	»	»	»	»	3.000	»	»	»	»	Idem	Idem	Por no llevar 3 años en la Escuela desde donde solicita.
9	Domingo Antonio Dobarro y Gil	Redondela	1.100	»	»	»	»	3.000	»	»	»	»	Idem	Idem	Idem id.
	Para la Auxiliaria elemental de niños de Madrid, dotada con 1.650 pesetas.														
1	D. Francisco de Paula y González	Getafe	1.160	Rehabilitado...	20	2	7	2.000	11	»	24	Normal...	Auxiliaria de Madrid	Auxiliaria de Madrid	»
2	Pedro Cal y Sánchez	Guadalajara	1.100	»	6	4	11	2.000	27	6	16	Idem...	Idem	Idem	»
3	Clemente Cuesta Santos	Sanfoña	1.100	»	5	7	26	1.650	11	7	26	Superior...	Idem	Idem	»
4	Ciriaco Latorre Peribañes		1.100	»	5	7	26	1.650	11	7	26	Superior...	Idem	Idem	»
	Excluido.														
5	D. Victoriano Gutiérrez y Gutiérrez	Valdeverdeja	1.100	»	5	1	2	1.375	17	7	27	Elemental...	Idem	Idem	Por no haber disfrutado sueldo de 1.650 pesetas.
	Para las Escuelas elementales de niños de Infantes y Sigüenza, dotadas con 1.400 pesetas.														
1	D. Manuel María Santos y García	Alustante	825	Rehabilitado...	10	7	7	3.000	17	9	25	Normal...	Infantes y Sigüenza	Infantes	»
2	Juan Manuel Sanz y Sánchez	Viso del Marqués	1.100	»	10	2	16	1.100	14	11	6	Superior...	Sigüenza	Sigüenza	»
3	Juan Pérez Suárez	Haro	1.100	»	10	2	16	1.100	10	2	16	Elemental...	Sigüenza é Infantes	Adjudicada	»
4	Fernando Molinero Pérez	Almadén	1.100	»	9	3	27	1.100	16	2	23	Normal...	Idem	Idem	»
5	Isidoro Vicente Biered y Ciria	Lillo	1.100	»	5	4	20	1.100	19	2	21	Idem...	Idem	Idem	»
6	Pantaleón Díaz Toledo é Hidalgo	Navalvillar de Pela	1.100	»	3	5	25	1.100	31	10	20	Superior...	Idem	Idem	»
7	José Pons y Rue	Jerez de la Frontera	1.100	»	3	5	7	1.100	26	2	17	Elemental...	Idem	Idem	»
8	Nemesio Vargas y Mestre		1.375	»	3	4	12	1.375	3	4	12	Superior...	Sigüenza é Infantes	Idem	»
	Excluidos.														
9	D. Pedro Alejandro Prado y Cejuela		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sólo ha disfrutado las 1.100 pesetas 2 años, 2 meses y 6 días.
10	Silverio Vila Albaña		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No ha disfrutado las 1.100 pesetas más que 7 meses y 21 días. La rehabilitación que alega no es aplicable porque se dictó para levantar una pena impuesta.
11	Felipe Morquillas Barrio		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no llevar 3 años en la Escuela desde la cual solicita.
12	Modesto Caseta y Salvador		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.
13	Tomás de Aquino de San Segundo		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.
14	Antonio Palma y Castilla		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.
15	Ignacio Gómez Valenciano		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.
	Para las Escuelas elementales de niños de Villanueva, Auxiliaria de Alcazar de San Juan, Auxiliaria de Tomelloso, Prádena, Alcaudete de la Jara, La Estrella, Mocojón, Pelahustán, Navalcán, Villaseca de la Sagra, Farrillas, Real de San Vicente, Valmojado y Casas de Escalona, dotadas con 825 pesetas.														
1	D. Pedro Jesús Santos García	Almonacid de Zorita	825	Rehabilitado...	13	2	25	825	15	9	2	Superior...	Villaseca de la Sagra	Villaseca de la Sagra	»
2	José Miranda García		825	»	»	»	»	825	19	5	»	Elemental...	Todas las de Toledo	Navalcan	»



NÚMERO	ASPIRANTES	ESUELA QUE DESAMPENAN	SUELDO de la misma. — Pesetas.	REHABILITACIÓN	Tiempo de servicios en la Escuela desde la cual solicitan.			MAYOR sueldo disfrutado legalmente. — Pesetas.	Tiempo de servicios en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.			TÍTULO QUE POSEEN	ESUELAS QUE SOLICITAN	ESUELA QUE SE LES ADJUDICA	OBSERVACIONES	
					Años..	Meses.	Días..		Años..	Meses.	Días..					
8	D.ª María Vicenta Benítez y Rodríguez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no llevar 3 años en la Escuela desde donde solicita.	
9	Juana Magán y García.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.	
Para las Escuelas elementales de niñas de Barajas, Parla, Almuradiel, Auxiliaria de Alcázar de San Juan, Sisante, Huete, Motilla del Palancar, Carbonero el Mayor, Navalmanzano y Pueblanueva, dotadas con 825 pesetas.																
1	D.ª Fidela Centeno Negrete.....	»	»	Rehabilitada...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
2	Josefa Izquierdo y Carrón.....	»	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
3	Isabel Jiménez Ruiz.....	»	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
4	Juliana Catalán y Santos.....	»	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
5	Carmen Sierra Fenollar.....	»	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
6	Josefa González y Magro.....	»	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
7	Fernanda Méndez Olivares.....	»	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
8	Eugenia Barrios Teñino.....	»	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
9	María del Pilar Viñas y Díaz Delgado.....	»	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
10	Teresa Santurba y Míguez.....	»	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
11	Antonia Alvaro Celada.....	»	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
12	María Adelina Martínez y Martín.....	»	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
13	Josefa Hijas Esteban.....	»	825	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
14	Emilia San Silvestre.....	»	625	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
Excluidas.																
15	D.ª Asunción Juste y López.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no llevar 3 años en la Escuela desde donde solicita.
16	Julia Guadalupe Calamite y Alvarez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.	
17	Francisca Cuevas Martínez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.	
18	María de la Paz Senares Basién.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.	
19	Mabide Ramos Botella.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.	
20	Nicolasa Palomar Alonso.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.	
Para la Escuela de párvulos de Manzanares, dotada con 4.375 pesetas.																
Excluidas.																
1	D.ª Melchora Juana Bermejo Jiménez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no llevar 3 años en la Escuela desde donde solicita.
2	María Villalonga y Gelabert.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.	
3	María de la Natividad Barona Sánchez-Alba.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No consta que haya desempeñado Escuela de párvulos.	
Para la Escuela de párvulos de Getafe, dotada con 4.100 pesetas.																
1	D.ª Cecilia Cervera Martín.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	Eulalia Crespo Rodríguez.....	»	1.100	Rehabilitada...	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Excluidas.																
2	D.ª Joaquina Lagares y Molina.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por no llevar 3 años en la Escuela desde donde solicita.
4	Eulalia Amor y López.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.	
5	Martide María Asunción Enciso y Laguna.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Idem id.	
6	Esperanza Pérez y Gutiérrez.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No consta que haya desempeñado Escuela de párvulos.	
Para las Escuelas de párvulos de Huete y Motilla del Palancar, dotadas con 825 pesetas.																
No hay aspirantes.....																

Las anteriores propuestas se publican en observancia de lo prescrito en el art. 47 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, á fin de que los interesados manifiesten en el término de los diez días siguientes al que aparece en la GACETA si aceptan ó no las Escuelas para que son propuestas, y pasado dicho plazo se empezará á contar los veinte días que señala el art. 35 del mismo reglamento, para que los concursantes que se crean lesionados en sus derechos presenten las reclamaciones que tengan por conveniente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Rector, Dr. Francisco Fernández y González.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

Instituto Agrícola de Alfonso XII Granja Central.

Se vende en pública subasta la lana procedente del último esquila, el día 30 del corriente mes, á las quince en punto.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Badajoz.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezcan en esta Intervención los Sres. D. Ildefonso B. Carpallo, D. Diego y D. Pedro Prado Cid de Rivera ó sus herederos,

Universidad literaria de Salamanca.

Con arreglo al art. 20 del reglamento orgánico de primera enseñanza de 6 de Julio de 1900, han de proveerse por concurso de ascenso las Escuelas siguientes:

Provincia de Cáceres.

DE NIÑOS

La plaza de Maestro auxiliar de la Escuela práctica, agregada á la Normal de Maestros de Cáceres, dotada con 1.100 pesetas.

DE NIÑAS

Una de las elementales de Alcántara y otra de Garrovillas, dotada cada una con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Provincia de Zamora.

DE NIÑAS

Una de las elementales de Fermosella, dotada con 1.100 pesetas y emolumentos legales.

Los aspirantes han de hallarse desempeñando en propiedad plazas dotadas con el sueldo inmediato inferior á las vacantes, y contar por lo menos tres años de servicios efectivos en la que se hallan sirviendo; y

Las instancias, dirigidas á este Rectorado, acompañadas de las hojas de servicios, se presentarán en la Secretaría general de la Universidad, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Las condiciones de preferencia para este concurso son las que se determinan en el art. 27 del Real decreto de 26 de Octubre último.

Salamanca 31 de Marzo de 1902.—El Rector, Miguel de Unamuno. 2709—M

Universidad literaria de Sevilla.

Primera enseñanza.

En el anuncio de este Rectorado fecha 31 de Marzo último, publicando, para su provisión por concurso de ascenso, las Escuelas vacantes en este distrito universitario, se omitió, por involuntario error, la Escuela elemental de niños de Mérida, en la provincia de Badajoz, la cual se añade al mismo

por virtud del presente, para que no se demore su provisión. Sevilla 11 de Abril de 1902.—El Rector, Manuel Laraña. 2714—M

Escuela elemental de Artes é Industrias de Valencia.

En la Escuela de Artes é Industrias de Valencia se han de proveer por concurso dos plazas de Ayudantes meritorios, sin sueldo, correspondientes á la Sección artística, con derecho á ascender por concurso á numerario, según se establece en el art. 50, párrafo segundo del reglamento orgánico de 4 de Enero de 1900.

Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Director de la Escuela en el plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes, á los cuales no se les exige título académico, deben acreditar con hoja de servicios certificada, ó los documentos oportunos, sus méritos y circunstancias, y además acreditar ser español, tener cumplidos veintidós años y no hallarse incapacitado por ejercer cargos públicos. Valencia 3 de Abril de 1902.—El Secretario, César López.

Obispado de Tortosa.

Nos Doctor D. Pedro Rocamora y García, por la gracia de Dios y de la Santa Sede Apostólica, Obispo de Tortosa, Senador del Reino, etc., etc.

A todos y á cada uno á quienes convenir pudiere, hacemos saber que en este nuestro Obispado se hallan vacantes, por muerte, renuncia ó promoción de sus últimos obtentores, los Curatos que abajo se dirán. Y debiendo proveerse en sujetos dignos, hemos resuelto abrir concurso general, mandando expedir el presente edicto, por el cual llamamos y convocamos á todos los que, hallándose con los requisitos necesarios, quisieren oponerse á los indicados Curatos, sus resultados si las hubiere, y si lo juzgáramos conveniente, á los que tal vez vacaren en la forma expresada durante los concursos y después de la fecha del mismo edicto, para que personalmente ó por apoderado legítimamente autorizado comparezcan á firmar ante nuestro Secretario de Cámara y gobierno dentro del término de cuarenta días, contados desde la fecha, exhibiendo los correspondientes méritos y servicios; además, los no ordenados, la partida de bautismo; los que lo fueren, el título del orden últimamente recibido; los de otras diócesis, testimonios de su respectivo Ordinario; y los regulares exclaustros ó seculares, documentos justificativos de su profesión religiosa y Letras Apostólicas de habilitación para obtener beneficio curado. Señalamos los días 10, 11 y 12 del próximo mes de Junio, y hora de las ocho de la mañana, para los ejercicios literarios, á los que servirá de base la Instrucción Cum Vivat semper, de Benedicto IX, de feliz memoria. Respetaremos y reservaremos el derecho de patronato á los que lo tengan sobre algunos de los indicados Curatos, el cual derecho producirán ante Nos dentro de los cuarenta días referidos; de lo contrario les parará el perjuicio que hubiere lugar. Advertimos que los que fueren provistos quedarán sujetos á la desmembración, aumento, clasificación y demás circunstancias que resulten en el plan del nuevo arreglo parroquial ordenado por el último Concordato. Además, estando pendiente de aprobación por S. M. el expediente de arreglo parroquial, los que fueren agraciados en virtud de este concurso quedarán sujetos al aumento ó disminución de su dotación personal que resulte de dicho arreglo desde el día en que se ponga en ejecución, así como á lo que en el mismo se ordena.

Curatos vacantes en la actualidad.

DE TÉRMINO

- El de San Bartolomé, de Benicarló. El de Nuestra Señora de la Asunción, de Onda. El de Santiago, de Tivisa. El de San Lucas, de Uldecona.

DE SEGUNDO ASCENSO

- El de El Salvador, de Burriana. El de San Lorenzo, de Calig. El de El Nacimiento de Nuestra Señora, de Cabacés. El de El Salvador, de Culla. El de Nuestra Señora de la Asunción, de Cuevas de Vinromá. El de Santa María, de García. El de Nuestra Señora de la Asunción, de Mayals. El de San Juan Bautista, de Mora de Ebro. El de Nuestra Señora del Socorro, de Peñíscola.

El de Santa María Magdalena, de Villafranca del Cid. El de San Lorenzo, de Villalba.

DE PRIMER ASCENSO

- El de Nuestra Señora de la Asunción, de Alboacér. El de la Comensalia de Alfoñech, del tercer distrito de la Catedral. El de Nuestra Señora de la Asunción, de Chert. El de Nuestra Señora de la Asunción, de Forcall. El de San Martín, de Ginestar. El de Nuestra Señora de las Nieves, de La Mata. El de San Bartolomé, de Ribarroja. El de San Cristóbal, de Ribesalbes. El de San Antonio de Padua, de Roquetas. El de Nuestra Señora de la Asunción, de Vall de Uxó. El de la Transfiguración del Señor, de Useras. El de Nuestra Señora de la Asunción, de Zorita.

DE ENTRADA

- El de El Nacimiento de Nuestra Señora, de Aldover. El de San Miguel, de Alcedia de Veo. El de San Agustín, de Alfara. El de San Bartolomé, de Alfoñeguilla. El de San Juan, de Benafijos. El de Santo Tomás, de Villanueva de Benicasim. El de El Salvador, de Chiva de Morella. El de San Bartolomé, de Freginals. El de San Luis, de Guimets. El de San Bartolomé, de Herbés. El de El Salvador, de la Llosa. El de Nuestra Señora del Remedio, de Mora la Nueva. El de San Jaime, de Oropesa. El de San Miguel, de Puebla Tornesa. El de San Bartolomé, de Prat de Compte. El de Santa Bárbara. El de San Miguel, de Sarratella. El de El Nacimiento de Nuestra Señora, de Sueras. El de Santa Quiteria, de Torre den Domenech. El de San Bartolomé, de Todolella. El de Nuestra Señora de la Asunción, de Traiguera. El de San Juan, de Vinebre.

RURAL DE PRIMERA CLASE

- El de Santiago, de Bel.

RURAL DE SEGUNDA CLASE

- El de la Transfiguración del Señor, de Piñeras.

Dado en nuestro Palacio Episcopal de Tortosa por Nos, firmado, sellado con el escudo mayor de nuestras Armas y refrendado por nuestro infrascrito Secretario de Cámara y Gobierno á los doce días del mes de Abril de 1902. — Pedro, Obispo de Tortosa. — Por mandado de S. E. I. el Obispo, mi Señor, Ramón Tedó, Canónigo Secretario. 2751—M

Agencia ejecutiva de la zona de La Bisbal.

D. Anastasio Simeón Negra, Agente ejecutivo auxiliar de Contribuciones directas de esta localidad.

Hago saber que en el expediente de apremios que por contribución de rústica y urbana me hallo instruyendo, correspondiente á los cuatro trimestres y atrasos de 1901, con fecha de hoy he dictado la siguiente providencia:

«No habiéndose podido notificar la providencia de apremio de segundo grado á los deudores D. Narciso Teixidor Mir, León Berenguer Girbau, Andrés Busquets, Catalina Brunet, herederos; Juan Pibernos Borrat y Domingo Radresa Escuder, morosos ambos por la contribución dicha, correspondiente á los años y trimestres expresados, por desconocerse su actual vecindad y no tener quien legalmente los represente, de conformidad con lo preceptuado por el art. 142 de la vigente instrucción de apremios, por medio de la presente, que se publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se les cita, llama y emplaza para que ellos ó sus representantes comparezcan dentro del término de tres días, siguientes á la inserción de esta providencia, en esta oficina recaudatoria, sita en esta propia villa, Marqués de Robert, número 44, á pagar sus adeudos, con los apremios de segundo grado, ó á manifestar el punto donde en lo sucesivo deban dirigirse las notificaciones; advirtiéndoles que de no dar cumplimiento á una cosa ni otra se seguirá el procedimiento por ignorado paradero, parándoles los perjuicios que haya lugar.

Dado en Terroella de Montgrí á 7 de Abril de 1902.—El Agente Auxiliar, Anastasio Simeón. 2748—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

CONSTITUCIONAL

Regociado de Estadística.—Estadística demográfica.

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 15 de Marzo de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios.

Table with columns: Domicilio de los fallecidos (Calle, número y cuarto), Distrito, Barrio, Defunciones, Enfermedad (Causa del fallecimiento), Edad y sexo de los fallecidos (De menos de 1 año, De 1 á 4 años, De 5 á 19 años, De 20 á 39 años, De 40 á 59 años, De 60 en adelante), and Total. Rows list various locations like Altamirano, Quiñones, Paseo de San Vicente, etc., and diseases like Infección intestinal, Endocarditis, Meningitis cerebral, etc.



ser remitidos á la Excm. Comisión mixta, siendo tratados con todo el rigor de la ley si no lo verifican.

Y por lo que afecta al buen servicio, ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes procedan á la detención y presentación de los mismos ante esta Alcaldía, á los efectos indicados.

Núm. 7. Juan Jiménez Aguilar, hijo de José y Josefa.

11. Cristóbal Benítez Torres, hijo de Francisco é Isabel.

15. Juan Jesús Expósito, de padres desconocidos.

24. Francisco Pérez Cava, de Francisco y María.

Jubrique 31 de Marzo de 1902.—El Alcalde accidental, Manuel Delgado. 2744—M

#### Alcaldía constitucional de Murcia.

Habiéndose instruido á instancia del mozo núm. 63, Patricio Peñalver Cantos, expediente para probar la ausencia de su padre Francisco Peñalver Hernández, el cual, de existir, tendrá en la actualidad unos cincuenta años, siendo de estatura regular, y sin poder precisar sus demás señas personales, se hace notorio por el presente y á los efectos prescritos en el art. 69 del reglamento dictado para la ejecución de la vigente ley de Reemplazo.

Murcia 8 de Abril de 1902.—El Teniente Alcalde Presidente, Enrique F. Salas. 2445—M

#### Alcaldía constitucional de Toledo.

D. Venancio Ruano y Ruiz de Vallejo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza para que comparezca á esta Alcaldía, con el fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia, al mozo número 120 del sorteo para el reemplazo del corriente año, José de la Cruz Lorenzo, hijo de Pedro y de Ambrosia, natural de Sonseca, de veinte años de edad, soltero, de oficio ajustador, estatura regular, pelo negro, ojos idem; cara, nariz y boca regulares; barba poca, color moreno, á quien, previa la instrucción del oportuno expediente, el Ayuntamiento de mi presidencia lo declaró prófugo en sesión del día 9 del actual é incurso en la penalidad que establece el cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser éste habido procedan á su captura y conducción á disposición de esta Alcaldía.

Toledo 11 de Abril de 1902.—Venancio Ruano. 2749—M

#### Alcaldía constitucional de Uterga.

Incluido en el alistamiento de este pueblo, como natural del mismo, el mozo Clemente Díaz y Allo, hijo de Quirico y de Francisca, el cual fué citado por anuncio inserto en el *Boletín oficial*, núm. 12, para el acto de la rectificación del alistamiento, sin que haya comparecido, ni tampoco persona alguna en su nombre; é instruido el oportuno expediente, del que resulta probada la ausencia por más de diez años y el ignorado paradero de dicho mozo y sus padres, por analogía á lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 88 de la vigente ley de Reemplazo y Reemplazo del Ejército, el Ayuntamiento acordó excluirlo del alistamiento, por reputarlo fallecido.

Y á tenor de lo preceptuado por el art. 69 del reglamento para la ejecución de la mencionada ley, se publica el presente anuncio por si con el mismo se logra mejor resultado en la averiguación del paradero del mencionado mozo y hubiese lugar á nuevo alistamiento en el próximo reemplazo.

Uterga 22 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Esteban Zúñiga. 2716—M

#### Alcaldía constitucional de Valdepeñas.

D. Carlos Caminero y Trujillo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber que no habiendo comparecido el mozo José Maroto y Abad, hijo de Juan José y de Elisa, núm. 6 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante el Ayuntamiento de mi presidencia, ni á la sesión que el mismo celebró el día 30 de Marzo para resolver las incidencias de quintas que quedaron pendientes, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción al cap. 11 de la vigente ley de Reemplazo; y por sus resultados le ha declarado prófugo, en sesión del día 7 del corriente, para todos los efectos legales, condenándole al pago de los gastos que ocasiona su captura y conducción.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad, á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de reclutamiento de esta provincia; apercibido de ser tratado, en caso contrario, con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus agentes, y muy especialmente á la Guardia civil, se sirvan procurar su busca, captura y remisión á mi autoridad del indicado prófugo ó su presentación á la Comisión mixta de Reclutamiento de Ciudad Real.

Valdepeñas 12 de Abril de 1902.—Carlos Caminero. 2752—M

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias provinciales.

#### CÓRDOBA

D. Antonio José Villanueva y Martín, Presidente de esta Audiencia provincial.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Romualdo Luna Durán, conocido también por Romualdo Baena Durán, de cuarenta y cuatro años de edad, hijo de Eleuterio y de María, casado, natural y vecino de Herrera, provincia de Sevilla, sin instrucción, y sin antecedentes penales, para que en el término de quince días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente ante esta Audiencia provincial á notificarle la sentencia dictada en la causa que por falsedad y uso de nombre supuesto se le instruyó en el Juzgado de Cabra en unión de otros.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades civiles como militares procedan á la busca y captura de dicho rematado,

y en caso de ser habido lo reduzcan inmediatamente á prisión y lo pongan en la cárcel de esta capital, á mi disposición, para cumplir la condena que le ha sido impuesta por expresada causa.

Dado en Córdoba á 10 de Marzo de 1902.—Antonio José Villanueva. J—1894

#### LUGO

D. Diego Espinosa de los Monteros, Presidente de la Audiencia provincial de Lugo.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Cándido Tenreiro García, de diez y ocho años, hijo de Manuel y Rosa, soltero, natural y vecino de Abadín, labrador, para que en el término de veinte días, contados desde el siguiente al de su inserción, comparezca ante esta Audiencia á responder de los cargos que le resultan en la causa del Juzgado de Mondoñedo por disparo de arma de fuego; apercibido de que en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad su Augusta Madre la Reina Regente, exhorta y requiere, y en el suyo ruego y encarga á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura caso de ser habido, poniéndolo á disposición de esta Audiencia en la cárcel pública de esta ciudad, por haberse dictado contra él auto de detención.

Dada en Lugo á 3 de Marzo de 1902.—Diego Espinosa de los Monteros.—Francisco Otero. J—1853

### Juzgados militares.

#### ALCOY

D. Adolfo Sánchez Martínez, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, y Juez instructor del procedimiento seguido por falta de concentración contra el recluta Enrique Martínez González.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Enrique Martínez González, hijo de Felipe y de María, natural de Murcia, provincia de ídem, de veintitrés años de edad, de estado soltero, oficio jornalero, su estatura un metro 540 milímetros, sus señas personales son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, señas particulares ninguna, para que dentro de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en este cuartel, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que de no efectuarse será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel de Infantería establecido en esta ciudad de Alcoy, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Alcoy á 5 de Abril de 1902.—El segundo Teniente, Juez instructor, Adolfo Sánchez Martínez. 2640—M

#### ALGECIRAS

D. José González Unzaga, Capitán de Infantería, primer Ayudante de la plaza de Algeciras, y Juez instructor nombrado por la Superioridad para la formación de expediente de ingreso en la Orden civil de Beneficencia al carabinero de la Comandancia de Algeciras Leopoldo Centeno Gallego.

Por el presente hago saber que el día 21 de Septiembre del año próximo pasado naufragó cerca de las playas de Guadameil (término de Tarifa) una barquilla llamada *Virgen del Carmen*, de aquella matrícula, tripulada por cinco marineros.

A los gritos de estos desgraciados pidiendo auxilio acudió el carabinero que prestaba sus servicios en aquella cercanía, Leopoldo Centeno Gallego, el que, despojándose de sus ropas y armas, y á pesar de la oscuridad de la noche, se arrojó al mar con grave peligro para su existencia, consiguiendo salvar de una muerte segura á uno de los desgraciados naufragos que se veía abandonado por haber perido las fuerzas que lo sostenían nadando.

Al mismo tiempo el referido carabinero prestó auxilio á todos los demás individuos que tripulaban la barquilla.

Por medio del presente edicto emplazo y cito á todas las personas que quieran declarar en este hecho en pró ó en contra, y en el término de diez días de la inserción del mismo en esta GACETA; debiendo manifestarles que tengo mi domicilio oficial en esta plaza, calle San Felipe, núm. 22.

Algeciras 9 de Abril de 1902.—José González Unzaga. 2641—M

#### ARANJUEZ

D. Juan Rodríguez Gómez, primer Teniente del regimiento Cazadores de Lusitania, 12.º de Caballería, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente de deserción al recluta Francisco Hurtado Morcillo por haber faltado á la concentración el día 2 de Febrero último para ser destinado á Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Francisco Hurtado Morcillo, recluta excedente de cupo del reemplazo de 1901, es hijo de Antonio y de María, natural de Don Benito, Juzgado de primera instancia de ídem, provincia de Badajoz, Capitanía general de Castilla la Nueva, nació el 19 de Noviembre de 1881, de oficio herrero, de edad veinte años y tres meses, su estatura un metro 685 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, comparezca en el cuartel de Caballería del Real Sitio de Aranjuez para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue por haber faltado á la concentración del 2 de Febrero último; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado rebelde, ocasionándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Hurtado Morcillo, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Caballería del Real Sitio de Aranjuez y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en el Real Sitio de Aranjuez á 25 de Febrero de 1902. V.º B.º—El Juez instructor, Juan Rodríguez.—Por mandato del Juez instructor, el Secretario, Julio Castellón Zayas. 2618—M

#### BARCELONA

D. Francisco Alvarez Rodríguez, Comandante del segundo batallón del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, y Juez instructor del expediente de solvencia ó insolvencia del

difunto Teniente Coronel de Infantería D. Augusto Avilés Serrano al pago de 15 63 pesetas que le corresponde abonar como responsable de un débito que dejó á su fallecimiento el primer Teniente D. Pablo Vergara Alvarez.

Por el presente y único edicto llamo, cito y emplazo á Doña Manuela Melgar y Benito, viuda del citado Teniente Coronel, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, manifieste á este Juzgado su domicilio, con objeto de prestar una declaración en el referido expediente.

Asimismo pido y encargo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y particulares, manifiesten á este Juzgado el referido dato, caso de conocerlo; pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Barcelona 2 de Abril de 1902.—Francisco Alvarez. 2597—M

D. Gregorio García Astriaín, primer Teniente del regimiento Cazadores de Treviño, 26.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose ausentado de esta plaza, donde tenía fijada su residencia, el soldado del regimiento Dragones de Numancia, 11.º de Caballería, Jaime Amigó Mata, hijo de Jaime y de María, natural de Vallirana, provincia de Barcelona, á quien me hallo instruyendo expediente por falta de primera descripción, verificada en 29 de Enero de 1902, de oficio cubero, de estado soltero, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, producción buena, estatura un metro 555 milímetros;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho Jaime Amigó Mata, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de los Docks, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta villa y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial de la provincia de Barcelona* y fijese en el sitio de costumbre.

Barcelona 2 de Abril de 1902.—Gregorio García.—Por su mandato, el cabo Secretario, José de Xicota. 2620—M

#### BILBAO

D. Manuel de Moliní y González, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao, Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al mozo Felipe Adalia y Uternio, hijo de Angel y Manuela, de veinte años de edad, natural de Salvatierra, para que en el plazo de noventa días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que se le hagan por no haber concurrido al llamamiento para su ingreso en el servicio activo de la Armada; en la inteligencia de que de no efectuarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Al mismo tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares que, caso de ser habido, lo conduzcan á mi presencia.

Bilbao 8 de Abril de 1902.—Manuel de Moliní y González. 2643—M

#### BURGOS

D. Eduardo Blanco Moreno, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para actuar en el expediente que por falta de concentración se sigue al recluta Patricio Villacián Alday.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Patricio Villacián Alday, natural de Espejo, provincia de Alava, hijo de Eugenio y de Rufina, soltero, de veintidós años de edad, de oficio barbero, cuyas señas personales se ignoran, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Alava*, comparezca en el cuartel de Infantería de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que por el motivo mencionado se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Patricio Villacián Alday, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel de Infantería de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Burgos á 30 de Marzo de 1902.—Eduardo Blanco. 2596—M

#### CÁDIZ

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 43, y Juez instructor del mismo.

Hallándose instruyendo expediente contra el sargento de este regimiento Guillermo Peralta Moreno por falta de incorporación á filas, é ignorándose su paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue á noticias del interesado este llamamiento, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 2 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Estanislao Navarro. 2649—M

D. Enrique Cortés Rodríguez, Comandante del regimiento Infantería de Pavía, núm. 43, y Juez instructor del mismo. Hallándose instruyendo expediente contra el soldado de

este regimiento Antonio García Peña por falta de incorporación á filas é ignorándose su paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á dicho individuo, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio, se presente á las Autoridades más próximas del punto donde se encuentre.

Por tanto, exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y de mi parte les pido, se dignen comunicarme cuantos datos sobre el particular conozcan, contribuyendo á la más pronta y recta administración de justicia.

Y para que llegue este llamamiento á noticias del interesado, insértese en la GACETA DE MADRID.

Cádiz 3 de Abril de 1902.—V.º B.º—El Juez instructor, Enrique Cortés.—El Secretario, Estanislao Navarro.  
2650—M

D. Anastasio Muñoz Espejel, Comandante, primer Jefe accidental de la Comandancia de Carabineros de Cádiz.

Hago saber que habiendo fallecido en 26 de Diciembre del año anterior el sargento de Infantería de esta Comandancia Francisco Hurtado Parado, hijo de Antonio y Pilar, natural de Granada, dejando derecho adquirido á los beneficios de la Asociación Humanitaria del Cuerpo, que se hallan depositados en la Caja de esta unidad, pueden éstos ser reclamados por sus legítimos herederos en el plazo de diez y ocho meses, á contar desde la publicación de este edicto, después de cuya fecha quedará prescrito todo derecho para percibirlos.

Cádiz 9 de Abril de 1902.—Por orden, Federico Escalona.  
2655—M

### Juzgados de primera instancia

#### BARCELONA—ATARAZANAS

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Agustín Pons Arús, hijo de Agustín y de María, vecino de esta ciudad, de diez y siete años, soltero, dependiente, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado, á fin de practicar una diligencia acordada por la Superioridad; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 3 de Marzo de 1902.—Augurio Carballo García.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas, habilitado.  
J—1857

D. Augurio Carballo García, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Máximo Fernández Pérez, hijo de Antonio y Martina, natural de Córdoba (República Argentina), de diez y seis á diez y siete años de edad, soltero, capillero, y habitante calle Mediodía, núm. 19, piso primero, primera, á fin de que dentro de diez días se presente ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia acordada por la Superioridad, dimanante de la causa que instruyo sobre estafa; apercibido, caso contrario, á ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y policía judicial procedan á la captura del expresado sujeto, y conseguida lo pongan á mi disposición.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1902.—Augurio Carballo García.—Por disposición de S. S., y por D. Miguel García Mariño, Juan Freixas, habilitado.  
J—1858

#### BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la causa que instruyo sobre hurto, bajo el núm. 65 del año del sello, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Juan Coronas Vila, de veintidós años de edad, de profesión dependiente de comercio, de estatura regular, delgado, pelo color castaño, imberbe, ojos pequeños, un poco corto de vista, nariz gruesa, boca regular, vistiendo decentemente de americana, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de las diligencias acordadas en la meritada causa; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, la busca y captura del tal sujeto, y caso de lograrla será conducido á estas cárceles nacionales á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1902.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Rius, J. Ignacio Furth.  
J—1859

D. Francisco de P. Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de la carta orden dimanante de la causa núm. 338 Juzgado, y 2.447 rollo, del pasado año, por el delito de hurto, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Carlos Melia Bellmunt, hijo de Bautista y de Vicenta, natural de Villanueva de Alcolea, partido judicial de Albocácer, de veintiocho años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, y sin instrucción ni apodo, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en este Palacio de Justicia (Salón de San Juan), para la práctica de las diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, la busca y captura de dicho sujeto, y caso de lograrla, su conducción á las cárceles nacionales de ésta, á disposición del presente.

Dada en Barcelona á 11 de Marzo de 1902.—Francisco de P. Ayala.—Por disposición de S. S., por D. Jaime Rius, J. Ignacio Forth, habilitado.  
J—1860

#### BARCELONA—NORTE

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre tentativa de hurto contra Alejandro Gisbert González, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de diez y seis años de edad, soltero, cordelero, que habitó en la calle de Valencia, núm. 39, piso primero, puerta primera, de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 1.º de Marzo de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, José Vallés.  
J—1862

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Fernando Enrique Conrado, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actu l paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: conocido por Fernando Vergés Burrull, de diez y seis años, soltero, aprendiz, natural de Figueras.

Dada en Barcelona á 5 de Marzo de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, José Vallés.  
J—1863

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Jaime Martín Linares, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles del referido procesado, cuyas señas del mismo son: de veinte años, soltero, dorador, natural de Valencia, hijo de Ramón y de María, y que habitó en la calle del Peligro, número 45, piso primero, tercera, del barrio de Gracia de esta ciudad.

Dada en Barcelona á 7 de Marzo de 1902.—Enrique Zaldívar.—El Escribano, José Vallés.  
J—1864

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de la pieza sobre exacción de costas, se cita y llama á José Tallada Antich y José Fábregas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de hacer efectivas las costas de la expresada causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo quedarán incurso en la multa de 5 á 50 pesetas y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 10 de Marzo de 1902.—Enrique Zaldívar.—Por D. José M. Guardiola, Augusto Torres, habilitado.  
J—1865

D. Enrique Zaldívar Ruiz, Juez de instrucción del distrito del Norte.

En virtud del presente, que se expide en méritos de la pieza sobre exacción de costas, se cita y llama á Margarita Navarro Basagoitia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de quinto día, desde la inserción del presente edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á fin de hacer efectivas las costas de la expresada causa; bajo apercibimiento de que no verificarlo quedará incurso en la multa de 5 á 50 pesetas, y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Dado en Barcelona á 10 de Marzo de 1902.—Enrique Zaldívar Ruiz.—Por D. José M. Guardiola, Augusto Torres, habilitado.  
J—1861

#### BARCELONA—PARQUE

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario núm. 1.571 de 1901 sobre coacciones, se cita, llama y emplaza al procesado Adolfo Beruhardi Hastel, de cuarenta y nueve años de edad, soltero, del comercio, que estaba domiciliado en esta ciudad, calle de la Diputación, núm. 221, piso primero, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del preciso término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, Escribanía de D. Florentino Fontcuberta, á ponerse á disposición del mismo; bajo apercibimiento si no lo verifica de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo á mi disposición; pues se halla decretada la prisión provisional del mismo en méritos de dicha causa.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1902.—Segundo F. Argüelles.—Por disposición de S. S., Florentino Fontcuberta.  
J—1866

D. Segundo Fernández Argüelles, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sospechas de robo contra Margarita Colominas Quintana y otros, hija de Francisco y de Teresa, natural de Tremp, provincia de Lérida, de veinticuatro años de edad, casada, prostituta, vecina de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibida de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de la referida procesada Margarita Colominas Quintana.

Dada en Barcelona á 13 de Marzo de 1902.—Segundo F. Argüelles.—El Escribano, José María Florensa.  
J—1969

#### BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Pedro Samora Aragonés, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de resolución recaída en cumplimiento de sentencia de la causa criminal sobre hurtos contra Miguel Vallés Anguera, hijo de Miguel y Emilia, natural de Reus, de diez y seis años de edad, vecino de esta ciudad, soltero, peón de albañil, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Miguel Vallés Anguera.

Dada en Barcelona á 8 de Marzo de 1902.—Pedro Samora.—El Escribano, Antonio Codorniu.  
J—1867

#### CERVERA DEL RÍO PISUERGA

D. Baldomero Sáez Sánchez, Juez de instrucción de esta villa de Cervera del Río Pisuerga y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, por hallarse comprendido en los casos 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, al sujeto cuyos nombres y circunstancias se expresan al final, para que en el término de diez días, á contar desde que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, á fin de practicar una diligencia de justicia en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; pues en otro caso se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

A la vez se exhorta, ruego y manda á todos los funcionarios que constituyen la policía judicial procedan á averiguar su actual paradero, reduciéndole á prisión y dando las oportunas órdenes para que sea conducido á la cárcel de esta villa y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cervera del Río Pisuerga á 11 de Marzo de 1902. Baldomero Sáez Sánchez.—De su orden, Francisco Serra.

#### Nombres y circunstancias.

Braulio Rodríguez Núñez, alias el Manco, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, hijo de Hermanegildo y Maura, natural de Hornillos de Cerrato, Baltanás (Palencia), vecino últimamente de Alar del Rey; vestía en el acto de prestar la declaración de indagatoria pantalón y chaleco de pana oscura, faja de lana negra, chaqueta de paño del mismo color, zapato del país, pañuelo al cuello y boina á la cabeza, cuyo actual paradero se ignora, habiendo sido el último el pueblo de Ruesga, como trabajador en las minas, y anteriormente el de Alar del Rey, donde estaba de criado del vecino del mismo pueblo Sandalio de la Fuente Calvo; dicho sujeto ha sido procesado en el año 97 por hurto doméstico por el Juzgado de la capital de esta provincia, en cuya causa fué declarado rebelde.  
J—1870

#### MADRID—UNIVERSIDAD

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con fecha de ayer por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en demanda promovida por D. Anselmo Alvarez Santullano y González del Valle, sobre rectificación de la inscripción del fallecimiento de Doña Juana de Reyes Ruiz Vizcarri, natural de Villarrodrigo, provincia de Jaén, de cuarenta y cuatro años de edad, hija legítima de D. Alfonso Ruiz y Doña Margarita Vizcarri, difuntos, y viuda de D. Juan Alvarez Santullano, cuya señora falleció en esta Corte, habitando en la calle de la Cruz Verde, núm. 20, piso segundo, el día 30 de Marzo de 1900, habiéndose inscrito la defunción en el Registro civil del Juzgado municipal de este distrito, consignando que la difunta se llamaba María Ruiz Martínez, natural de la Habana, de treinta y un años de edad, viuda de Juan Alvarez, se emplaza con dicha demanda á cuantas personas puedan tener interés en este asunto, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 16 de Abril de 1902.—El Escribano, Felipe González Bernabé.  
X—914

#### RIBADEO

Por la Audiencia provincial de Lugo, en la causa núm. 23 de 1901, formada en este Juzgado de Ribadeo por el delito de lesiones contra Jesús Lastra Gómez y Lorenzo González Domínguez, se dictó auto en 6 de Febrero último, señalando para dar principio á las sesiones del juicio público la hora de doce de la mañana del día 1.º de Mayo próximo, acordándose que, con las formalidades legales, fuesen citados los dos procesados, y, entre otros testigos, los siguientes: Cipriano Fernández Gómez, vecino de San Andrés; Ramón Alvarez Sánchez, vecino de Reme, y Evaristo Pérez Rodríguez, vecino de Arcos, para que, bajo los apercibimientos de derecho, compareciesen ante dicho Tribunal en el día y hora expresados, al objeto de asistir á las mencionadas sesiones en el concepto que se les designa; y como quiera que dichos tres testigos sean trabajadores de la vía férrea en construcción de Villaozdrá á esta villa, y al ser citados personalmente no fuesen habidos, ignorándose su actual paradero y señas, se dispuso fuesen citados por cédula que se insertase en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

En su cumplimiento, pongo la presente, por la que se les cita á los tres mencionados testigos, á fin de que concurran

bajo la multa de 5 á 50 pesetas ante el indicado Tribunal el día y hora referidos, al objeto ya dicho, que firmo en Ribadeo á 6 de Abril de 1902.—El actuario, Francisco Salvadores Robles. J—2750

## SAN CLEMENTE

D. Luis Girón y Jareño, Juez municipal Letrado de esta villa, é interino de instrucción y de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario, en uso de licencia.

Por el presente anuncio hago saber que por acuerdo de este día he tenido á bien nombrar Alguacil de este Juzgado de instrucción á D. Félix Patiño Martínez, sargento licenciado del Ejército, significado para dicho cargo por Real orden de 30 de Noviembre anterior, con el sueldo anual de 480 pesetas y derechos de arancel.

Lo que se anuncia al público por medio del presente á los efectos de las Reales órdenes de 23 de Septiembre y 2 de Noviembre de 1891.

Dada en San Clemente á 4 de Enero de 1902.—Luis Girón y Jareño.—Por su mandado, Salvador Orozco. J—1630

## SANLÚCAR DE BARRAMEDA

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Fernando Velázquez Jiménez, de treinta y dos años de edad, casado con Manuela López, hijo de Luis y Magdalena, natural de esta ciudad y vecino de la misma, empleado, hoy residente en la ciudad de Sevilla, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, contado dicho término desde el día siguiente al en que aparezca la presente inserta en la GACETA DE MADRID, á fin de que tenga lugar la diligencia acordada por la Sección segunda de la Audiencia de Cádiz en el sumario instruido contra el mismo y otros por lesiones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad en el de la Reina Regente, exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y captura del referido Fernando Velázquez Jiménez, y verificada que sea procedan á la conducción del mismo á esta cárcel, á mi disposición.

Sanlúcar de Barrameda 28 de Febrero de 1902.—Federico Escobar Aliaga.—Rafael Casanova. J—1573

D. Federico Escobar Aliaga, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo Morales Bazán, hijo de Eduardo y Caridad, natural y vecino de esta ciudad, soltero, del campo y de diez y siete años de edad, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Cádiz á responder de los cargos que al mismo le resulten en la causa que contra el mismo se sigue por robo, y en la cual está decretada su prisión.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura por cuantos medios estén á su alcance, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, en la cárcel de este partido.

Sanlúcar de Barrameda 28 de Febrero de 1902.—Federico Escobar Aliaga.—José Acuaroni y Díaz. J—1631

## SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Francisco Bulquer Merino, alias el Malagueño, de cuarenta y siete años de edad, hijo de Joaquín y de Ana, natural de Málaga, partido judicial de idem, provincia de idem, de estado casado, de profesión jornalero y vecino que fué de La Línea, habitante en la Calamita, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento procedente del sumario que bajo el núm. 47 del año 1897 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido y á mi disposición del referido procesado.

San Roque 1.º de Marzo de 1902.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. J—1574

## SANTANDER

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander para citar testigos á juicio oral de la causa por estafa contra Fermín Barguín y otro, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que el día 14 del corriente mes de Marzo, á las diez, comparezca ante la Audiencia de Santander, Santa Lucía 1, cuarto, á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 á 50 pesetas.

## Señas del sujeto.

Alfredo Calleja, vecino de Santander.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander á 3 de Marzo de 1902.—El Secretario, Jesús Escobio. J—1633

El Sr. Juez de instrucción de Santander y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander para citar testigos al juicio oral del 31 del actual en querrela de injurias contra Petra Anell Poveda, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán, para que el día 31 del corriente mes de Marzo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia de Santander, Santa Lucía 1, cuarto, á prestar declaración en el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de 5 á 50 pesetas.

Santos Deusto, vecino de Santander, Puerta de la Sierra, 22, buhardilla.

Isidro Moreno, calle de la Libertad, 25, buhardilla. Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander á 4 de Marzo de 1902.—El Secretario, Jesús Escobio. J—1615

D. Julio de Insausti, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre estafa contra José Gutiérrez, de estatura regular, pelo castaño, ancho de espalda, vestido de blusa azul, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que el 13 de Noviembre último se llevó una bicicleta á prueba del almacén que en esta ciudad tiene D. Juan Pardo.

Dada en Santander á 6 de Marzo de 1902.—Julio Insausti.—Por su mandado, Juan Castrillo. J—1641

## SEGOVIA

D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado y Escribanía del que autoriza, se sigue expediente sobre declaración de ausencia de D. Antolín Paramio Santiago, promovido por Doña Estefanía Paramio Santiago, mayor de edad y vecina del Real Sitio de San Ildefonso, hermana de doble vínculo de aquél, la cual solicita la administración de sus bienes, como pariente más próximo del mismo, en cuyos autos se ha acordado publicar edictos con intervalo y término de dos meses cada uno, llamando al expresado D. Antolín Paramio, y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes; previniendo á éstos que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Segovia á 14 de Abril de 1902.—Pedro Díez Villalobos.—Licenciado Juan B. Lepsiro del Villar. 119—P

## SEO DE URGEL

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, en las diligencias de embargo que en forma de pobres se han incoado en este Juzgado á instancia de D. Jacinto Bellera, Procurador de D. Toribio Esteban Ortega, contra D. Isidro Portella Gutiérrez, de ignorado paradero, sobre pago de pesetas, acordó en providencia de este día citar de remate al expresado D. Isidro Portella Gutiérrez, á quien se ha embargado la parte legal de sus haberes sin previo requerimiento personal, para que en el improrrogable término de nueve días, que se contarán desde el siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone en dichos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; bajo apercibimiento que de no verificarlo se acordará lo que proceda, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Seo de Urgel 5 de Marzo de 1902.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, C. Romero.—Juan Gener. J—1642

## SIGÜENZA

D. Eduardo Cano y López, Juez interino de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por diez días ante este Juzgado á Isabel Jiménez, criada que ha sido del vecino de esta ciudad Sebastián Fernández, para que responda á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto doméstico.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, y muy particularmente á la Guardia civil, que procedan á su busca y detención en su caso, poniéndola á disposición de este Juzgado si fuere habida, y ocupándole el dinero que se la encontrare si no justifica su legítima procedencia hasta la cantidad de 310 pesetas, con las que se fugó de casa de su amo, según resulta de la causa. Dicha Isabel se presume pueda encontrarse en Madrid, calle de Beneficencia, números 7 y 9, en compañía de su hija Carmen Ferrán y de su cuñada Dolores Ferrán.

Dada en Sigüenza á 1.º de Marzo de 1902.—Eduardo Cano. Por mandado de S. S., Antonio María González. J—1790

## SORIA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado José Navarro Muñoz, hijo de Marcos y Catalina, de veinte años, de esta naturaleza y vecindad, cortador, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde su inserción en dicha GACETA, comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto dictado por la Superioridad en que se decreta su prisión en causa que se le ha seguido por lesiones; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo intereso de todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido, se le conduzca á la cárcel de este partido y á mi disposición.

Dada en Soria á 5 de Marzo de 1902.—Pablo Simón.—El actuario, por el Sr. Felices, José Roldán. J—1741

## TARRASA

D. Manuel Lardiés é Ipiéns, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Tarrasa.

Por la presente, que se expide en méritos de lo acordado en el sumario que se instruye sobre sustracción de piezas de género de lana contra Ramón Blanqué Tolosa y un sujeto que le acompañaba, y que en la tarde del 27 de Enero último estuvieron en esta ciudad, cuyos nombre y apellidos del último se ignoran, así como el actual paradero de los mismos, y como comprendidos en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se les cita, llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á fin de poderseles notificar el auto de procesamiento y prisión dictado contra ellos en el referido sumario; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dichos dos sujetos, que son: el primero de veintidós años, soltero, de estatura alta, color moreno, pelo castaño, y vestía pantalón de pana color verde y blusa azul; y el segundo, de unos veinte años de edad, de estatura regular, color moreno, y vestía traje de americana negro, al parecer de lana, y gorra con visera, y caso de ser habidos sean conducidos á las cárceles de este partido, donde quedarán á disposición de este Juzgado á las resultas del referido sumario.

Dada en Tarrasa á 3 de Marzo de 1902.—Manuel Lardiés. Por su mandado, Rafael Estrada. J—1644

## TORRELAVEGA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en los autos de exacción de costas impuestas á D. Manuel de Revilla Oyuela en el pleito que siguió con D. Felipe Ruiz de Salazar, sobre nulidad de una escritura de préstamos, por la presente se requiere á D. Joaquín de Revilla y demás herederos de D. Manuel, para que en el término de diez días hábiles, á contar desde la última publicación de la presente, hagan efectivas las costas impuestas al referido D. Manuel en mencionado expediente, importantes 830 pesetas 75 céntimos; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro de dicho término se procederá contra sus bienes en forma legal.

Dado en Torrelavega á 10 de Marzo de 1902.—El actuario, Licenciado Vicente Muñoz. J—1800

## TRUJILLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Rafael Gómez Fernández, hijo de Francisco y de María, casado con Isabel Martín Fernández, jornalero, natural y vecino de Aldea del Obispo, de cuarenta y un años, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él y otros se sigue por hurto de bellotas en la dehesa Pozuelo y otras; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dada en Trujillo á 3 de Marzo de 1902.—Gregorio Fernández de Arnedo.—Por su mandado, Juan Hurtado. J—1617

## VALENCIA—SAN VICENTE

D. Evaristo Casado Pascual, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se llama á Vicente Alpuente Alandi, hijo de Vicente y Josefa, natural y vecino de esta ciudad, de treinta y tres años, casado, impresor, que habitó en la calle de la Olivereta, núm. 2, piso bajo, y á Ramiro Ravell Miranda, hijo de Prudencio y de Josefa, natural de Habana, de veintiséis años, soltero, del comercio, vecino de esta ciudad, habitaba en la calle Mayor del Grao, núm. 2, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado á fin de ser emplazados en la causa que contra los mismos se sigue por juegos prohibidos; con la prevención de que si no comparecen dentro del término fijado serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Valencia á 6 de Marzo de 1902.—Evaristo Casado.—El Escribano, Joaquín de Benavente. J—1792

## VALMASEDA

D. Manuel Humans, Juez municipal, en funciones de Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado José Fernández, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de quince días comparezca ante este Juzgado con el fin de oírle en la causa que se le sigue por robo á Manuel Ortiz en Zalla; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura del José Fernández, que es de veinticuatro á veinticinco años, y debe ser natural de León, y si fuese habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 6 de Marzo de 1902.—Manuel Humans.—Ante mí, Isidro Luis de Asúa. J—1793

## VALLADOLID—PLAZA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Félix Muñoz González, cuyas señas se expresarán, en virtud de causa que se le sigue sobre estafa, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar su declaración indagatoria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, dando cuenta inmediatamente á este Juzgado en caso de ser habido.

Dada en Valladolid á 6 de Marzo de 1902.—Vicente Martínez Conde.—Por su mandado, Nicolás García.

## Señas del procesado.

Félix Muñoz González, casado, de veintidós años, natural de Casasola de Arión, partido de la Mota del Marqués, de oficio cobero, hijo de Cayetano y Rosa, su domicilio esta ciudad, y últimamente en Madrid. J—1794

## VALLADOLID—PLAZA

D. Vicente Menéndez Conde, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Sánchez, de unos treinta y ocho á cuarenta años de edad, de estatura regular, moreno, delgado, completamente afeitado; viste traje azulado de americana, y unas veces usa sombrero y otras gorra, cuyas demás circunstancias y actual

paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que en unión de otros tres se le sigue por el delito de robo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Valladolid á 6 de Marzo de 1902.—Vicente M. Conde.—Por su mandado, Rafael R. de la Cuesta. J—1645

VÉLEZ MÁLAGA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, requiero á todos los Sres. Jueces, Alcaldes, Guardia civil y demás funcionarios de policía judicial para que procedan á la busca y captura de la procesada María López Valdés, natural y vecina de Málaga, habitante callejón de la Almona, núm. 10, cuyo actual paradero se ignora, remitiéndola, si fuere habida, á esta cárcel de partido, á disposición de la Audiencia provincial; pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta orden de la Superioridad procedente de causa que contra la misma se instruye sobre hurto.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo á la referida para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho Superior Tribunal para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vélez Málaga á 4 de Marzo de 1902.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de S. S., Emilio Alcausa. J—1636

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, etc.

Por la presente, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el de su Augusta Madre la Reina Regente, requiero á todos los Sres. Jueces, Alcaldes y demás funcionarios de policía judicial para que procedan á la busca y captura del procesado Manuel Moreno Carmona, natural y vecino de Benagalbón, como de treinta y cinco años, casado, de estatura alta; viste pantalón de tela color ceniza, blusa azul y descalzo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, remitiéndolo, si fuere habido, á esta cárcel de partido, á mi disposición; pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo instruyo sobre disparo y lesiones.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al referido para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en la referida causa; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Vélez Málaga á 4 de Marzo de 1902.—Francisco Alvarez Vega.—Por mandado de S. S., Emilio Alcausa. J—1646

VÉLEZ RUBIO

D. Juan Quintanilla Lazuén, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Salvador Parra García, alias Molejo, de treinta y siete años, jornalero, vecino del Taberno, natural de Santa María de Nieva, término de Huércal Overa, viudo, que habitaba en compañía de Catalina Rodríguez Torrente, vecina del Taberno, de este partido, hijo de Francisco y Ana María, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Almería y Murcia, se persone en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto; advirtiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades de la Nación é individuos de policía judicial para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de esta villa.

Dada en Vélez Rubio á 6 de Marzo de 1902.—Juan Quintanilla.—El actuario, Antonio Soriano Ros. J—1805

VIANA DEL BOLLO

D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Viana del Bollo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á los procesados Salvador Rico y Alvaro Arias, vecinos de Buján, Municipio del Bollo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de los diez días, siguientes al de la publicación de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en el sumario que me hallo instruyendo por lesiones y disparo de arma de fuego á Domingo Espada, de la Rigueira; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Viana del Bollo á 2 de Marzo de 1902.—Nicolás Tenorio.—De su orden, Mariano Santamaría. J—1637

VILLACARRILLO

D. Luis Climent y Villaseca, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber que en la causa criminal que estoy instruyendo sobre hurto de los efectos que á continuación se anotarán, cometido en la calle de Ubeda de Villanueva del Arzobispo en la noche del 16 del actual en la casa de D. Carlos Muñoz Carrillo, he acordado se proceda á la busca de expresados objetos, así como de sus autores, que se ignora quienes sean, poniéndolos, en su caso, á disposición de este Juzgado; y para ello pido y encargo á los señores Jueces de instrucción en cuyo partido judicial se encuentren, y á las Autoridades, agentes de policía judicial y Guardia civil que supieren el paradero de los efectos y sujetos procedan á la detención de los mismos, remitiéndolos á la cárcel de esta ciudad y á mi disposición.

Dada en Villacarrillo á 26 de Febrero de 1902.—Licenciado Luis Climent.—Por su mandado, Eduardo Bueno de los Herreros.

Notas de los efectos hurtados.

- Dos mandilones de franela, uno negro y encarnado y otro de varios colores.
- Cinco varas de calicote, lavado.
- Dos varas grano de oro, lienzo blanco.
- Un par de enaguas blancas, grano de oro, de niña.
- Dos ovillos de algodón para hacer media.
- Una media empezada, del mismo algodón.
- Dos varas percalina de color.
- Tres carretes de hilo, dos blancos y uno negro.
- Unas tijeras grandes, de sastrero.

J—1622

VILLADIEGO

D. Julián Arriaga León, Juez municipal de esta villa, en funciones de primera instancia por traslación del propietario.

Hago saber que por el Procurador de este Juzgado D. Urbano Hidalgo Caballero, como mandatario de los herederos de D. Esteban Espinosa Escobar, Registrador de la propiedad que fué de esta villa, se ha solicitado la devolución de la fianza que tenía prestada por razón de su cargo.

Lo que se anuncia por tercera vez en cumplimiento á lo prevenido en el art. 306 de la ley Hipotecaria, á fin de que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador D. Esteban Espinosa Escobar.

Dado en Villadiego á 1.º de Marzo de 1902.—Julián Arriaga.—Por su mandado, Licenciado Mariano Adán. J—1647

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

Juzgado de instrucción del partido de Villafranca del Panadés.

A virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de la presente villa y su partido en providencia del día de hoy, en méritos de una carta orden y certificación recibida de la Audiencia provincial de Barcelona, procedente de causa criminal sobre estafa contra Miguel Borrell Grau, en la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en dicha causa, que es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Miguel Borrell Grau á la pena de cinco meses de arresto mayor, con la accesoria de suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, á que indemnice á la Compañía Singer en cantidad de 1.175 pesetas, con el apremio personal subsidiario en caso de insolvencia, y al pago de las costas; declaramos serle de abono todo el tiempo de la prisión preventiva que sufrió, por lo que con ella ha dejado extinguida la pena de arresto antes mencionada, y comuníquese al Ministerio fiscal el ramo de responsabilidad civil del procesado.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Blasco Oliver.—Francisco Aparici. Narciso Neyra.»

Por lo que, ignorándose el actual paradero de Miguel Borrell Grau, se le hace saber por medio del presente, y en consecuencia se le requiere para que dentro del término de cinco días haga efectiva la indemnización señalada, con el apremio personal correspondiente en caso de insolvencia.

Dado en Villafranca del Panadés á 8 de Enero de 1902.—El Escribano, Valentín Faura. J—1806

VILLALÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia del 14 de Febrero último, dictada en causa criminal que instruye por robo de un carro y otros efectos, ha acordado se cite á todos los que se consideren acreedores de Secundino Tagarro Tejedor y su mujer Eusebia Blanco Montañez, vecinos que fueron ambos de Becilla de Valderaduy, de este partido, y residente aquél en la actualidad en la República Argentina y ésta en dicho Becilla, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á declarar por sí el hecho que en dicho sumario se persigue con aquél fuere constitutivo del delito definido en el art. 536 del Código penal; apercibido de que transcurrido dicho término sin comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma á dichos acreedores, cuyos nombres y domicilios se ignoran, expido la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y la firma en Villalón á 1.º de Marzo de 1902.—El Escribano, Licenciado, Julián Castro. J—1796

El Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en el sumario que se instruye contra Pedro Pérez García, vecino de Villadangos (León), y cuyo actual paradero se ignora, y otro, sobre hurto de una manta de las llamadas morellanas, ha acordado se cite á aquél para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al expresado Pedro Pérez García, cuyo actual paradero se ignora, y se inserte en la GACETA DE MADRID, libro la presente cédula, que firmo en Villalón á 7 de Marzo de 1902.—El Escribano, Licenciado Julián Castro. J—1807

VILLAVICIOSA

D. Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa, Audiencia de Oviedo.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en carta orden recibida de la Superioridad, dimanante de sumario criminal, núm. 23 de 1901, seguido por el delito de hurto, se cita y llama al procesado Manuel Fernández Jiménez, de treinta y cinco años de edad, hijo de Ventura y de Manuela, casado con Francisca López, natural de Cañete la Real, provincia de Málaga, de cuya ciudad es vecino, residente en Gijón, herrero, con instrucción, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la indicada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente á los efectos del art. 834 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Villaviciosa á 5 de Marzo de 1902.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Por su mandado, Licenciado Emilio García Solís. J—1648

YECLA

D. Luis Alemán y Barragán, Juez instructor de Yecla y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonia Castillo Montesinos, vecina que fué de esta ciudad, para que el día 24 de Marzo próximo, y diez horas de su mañana, comparezca en la Sala primera de la Audiencia provincial de Murcia, para que asista como testigo en la causa sobre disparo, procedente de este Juzgado y seguida contra Venancio Soler Albert, alias Sento; apercibida que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Yecla á 26 de Febrero de 1902.—Luis Alemán.—Por su mandado, Maximiano Martínez Moraga. J—1719

D. Luis Alemán Barragán, Juez instructor de Yecla y su partido.

Por el presente, y á virtud de providencia de esta fecha, se cita á Antonio Martínez Trives, que dijo ser vecino de Espinardo, para que el día 24 del actual, y diez horas de su mañana, comparezca en la Sala primera de la Audiencia provincial de Murcia, como testigo en la causa dimanante de este Juzgado, seguida contra Venancio Soler Albert, alias Sento, sobre disparo de arma, en cuyo día darán principio las sesiones del juicio oral en referida causa.

Dado en Yecla á 5 de Marzo de 1902.—Luis Alemán.—Por su mandado, Maximiano Martínez Moraga. J—1720

ZARAGOZA—PILAR

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Ruiz Fernández, de treinta y cinco años de edad, casado, del comercio, vecino de Gracia (Barcelona), habitante en la calle de Córcega, núm. 96, primero, primera, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, al objeto de que pueda recibírsele declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital del referido procesado, á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 3 de Marzo de 1902.—Francisco Hueso, Luis Moliner. J—1816

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Ruiz Fernández, de treinta y cinco años de edad, casado, del comercio, vecino de Gracia (Barcelona), habitante en la calle de Córcega, núm. 96, primero, primera, cuyo actual paradero se ignora, así como las demás circunstancias personales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Barcelona, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de que pueda recibírsele declaración indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye sobre estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino, así civiles como militares, y muy especialmente á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta capital del referido procesado á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 3 de Marzo de 1902.—Francisco Hueso.—Luis Molina. J—1638

D. Francisco Hueso de la Orden, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel de los Santos, expósito, de treinta y cuatro años, casado, jornalero, sin instrucción, hijo de padres desconocidos, natural de esta ciudad, bautizado en la Casa Inclusa, vecino de Castillote (Teruel), y cuyo actual paradero ó domicilio se ignora, para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Teruel, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de notificarle el auto dictado por la Excm. Audiencia de esta ciudad con fecha 8 de Enero último en la causa que se le sigue en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer en el término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, la busca y captura del aludido Miguel de los Santos, expósito, conduciéndolo, caso de ser habido, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en Zaragoza á 4 de Marzo de 1902.—Francisco Hueso.—Enrique Casamayor, habilitado. J—1639

Juzgados municipales.

CORUÑA

D. Eduardo Galván y López, excedente de la carrera judicial y Juez municipal de este término.

Hago saber que hallándose vacante el cargo de Secretario propietario de este Juzgado, los que deseen optar al mismo presentarán sus solicitudes documentadas en el referido Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, de conformidad á lo prevenido en el Real decreto de 17 de Junio de 1901.

La Coruña 12 de Abril de 1902.—Eduardo Galván.—De su orden, José Vieites. J—2772

HERRERA DEL DUQUE

El Sr. D. Regino Corral y Blanca, Juez municipal Letrado de esta villa, en las diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado municipal contra Gregorio Adame, alias Torero, y otros por uso de armas cazando sin licencia, ha acordado, en providencia de hoy, señalar para la celebración del correspondiente juicio el día 22 del mes actual, á las

diez horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle de San Juan, adonde deberán concurrir las partes con las pruebas de que intenten valerse; y como quiera que no se conozca el domicilio de dicho denunciado Gregorio Adama, resultando además ineficaz las gestiones practicadas para averiguar su paradero, y de conformidad con lo que preceptúa el art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, dicho Sr. Juez ha mandado además se inserte la presente cédula en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, advertido que de no comparecer en el día, hora y sitio señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que tenga cumplido efecto, extendiendo la presente cédula original, que firmo en Herrera del Duque á 11 de Abril de 1902.—V.º B.º—Regino Corral y Blanca.—Enrique Sánchez García. J.—2765

## NOTICIAS OFICIALES

### Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija.

Testimonio de la escritura de reforma de los estatutos de dicha Sociedad, autorizada por D. Joaquín Nicolau y Bujóns, Notario del Ilustre Colegio del territorio de Barcelona, con residencia en la capital, á 11 de Marzo de 1902.

D. Joaquín Nicolau y Bujóns, Doctor en Derecho civil y canónico, Licenciado en Administración y Notario del Ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en la capital. Certifico que por D. Fernando de Delás y Jalpé, Abogado y propietario, casado, mayor de edad, y vecino de esta ciudad, con cédula personal de segunda clase núm. 82, y fecha veinticinco de Mayo del año último, se me ha presentado para testimoniar el documento que, copiado á la letra, es como sigue:

«Número doscientos setenta y ocho.—En la ciudad de Barcelona, á once de Marzo de mil novecientos dos. Ante mí Don Joaquín Nicolau y Bujóns, Notario del Ilustre Colegio territorial de Barcelona, con residencia en esta capital, y los testigos en la conclusión nombrados, comparecen el Excelentísimo Sr. D. Camilo Fabra y Fontanills, Marqués de Alella, propietario, y los Sr.s. D. Juan Coma y Cros, del comercio, y D. Fernando de Delás y Jalpé, Abogado y propietario, los tres casados, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, según sus cédulas personales, que me han exhibido, libradas á saber: las de los dos primeros en veintinueve y veintitrés de Marzo del año próximo pasado, con los números 15 y 27, de la clase primera, y la del último en veinticinco de Mayo del mismo año, con el núm. 82, de la clase segunda; obrando los señores comparecientes como delegados para este acto, en virtud de la autorización que luego se expresará, de la «Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija», domiciliada en esta capital, calle del Dormitorio de San Francisco, número cinco, principal, y constituida con escritura que autorizó el Notario que fué de la misma D. José Falp, á diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cuatro, registrada en treinta del propio mes en la Sección de Fomento del Gobierno civil de esta provincia, al folio doce del libro segundo de las de comercio, correspondiente al mismo año, bajo el número ciento quince, la cual fué sucesivamente reformada por ante el propio Notario Sr. Falp con escrituras de treinta de Marzo de mil ochocientos sesenta y cinco, quince de Febrero de mil ochocientos setenta y uno y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro, que fueron oportunamente anotadas en dicho antiguo Registro de comercio de esta provincia, y por ante mí el infrascrito Notario, con escrituras de veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y seis, primero de Marzo de mil ochocientos noventa y tres y cuatro de igual mes de mil ochocientos noventa y seis, respectivamente, inscritas en la hoja número trescientos sesenta, folios ciento sesenta y uno, ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro, tomo octavo del libro de Sociedades del mismo Registro; y, por tanto, asegurando tener, y teniendo á mi juicio, la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, dicen.

Que en la sesión celebrada en diez y ocho de Febrero último por la referida Sociedad en junta general extraordinaria, legalmente constituida bajo la presidencia del Sr. D. Casimiro Girona y Agrafel, que tiene la del Consejo de administración, y con intervención del suscrito Notario, á propuesta del referido Consejo, fué aprobada por unanimidad la modificación de los artículos segundo, quince, diez y ocho, veinticuatro, veintiséis y veintiocho de los estatutos sociales, y la adición de dos artículos nuevos en los términos que resultan y son de ver en el acta de dicha sesión, obrante en mi protocolo y á que me refiero, en la cual consta haberse tomado además el acuerdo final siguiente: «Debiendo procederse al nombramiento de tres señores accionistas que, en representación de todos ellos, firmen la presente acta y otorguen luego la consiguiente escritura de reforma de estatutos, con sujeción á las modificaciones que acaban de aprobarse, fueron designados al efecto, á propuesta del Sr. Presidente, el Excelentísimo Sr. Marqués de Alella y D. Juan Coma y Cros, Vocales ambos del Consejo de administración, y D. Fernando de Delás, Director Gerente de la Sociedad, con lo cual se dió por terminada la junta general extraordinaria, levantándose la sesión á las diez y siete.»

Por lo que, llevándolo á efecto los propios Sres. D. Camilo Fabra, D. Juan Coma y D. Fernando de Delás, obrando en representación de la mencionada «Sociedad Catalana de Seguros contra incendios á prima fija», y en uso de la autorización que les fué conferida en el transcrito acuerdo, vienen en otorgar la presente escritura de reforma de dichos estatutos, por la cual declaran y establecen lo siguiente:

Primero. El artículo segundo, que dice: «La duración de la Sociedad será de cincuenta años, que empezarán á correr el día veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, fecha del Real decreto que la autorizó, salvo los casos de disolución prescritos en los presentes estatutos», queda desde hoy modificado y redactado en esta forma: «La duración de la Sociedad será de cincuenta años, á partir del día veinticinco de Agosto de mil ochocientos sesenta y cinco, fecha del Real decreto que la autorizó, salvo los casos de prorrogación y de disolución previstos en los presentes estatutos.»

Segundo. El número primero del artículo quince, que dice: «Disponer el empleo de los fondos de la Compañía en conformidad á lo prevenido en los estatutos y reglamento de la Sociedad», se modifica y redacta en los siguientes términos: «Acordar la compra, venta, cambio y arrendamientos de inmuebles; las transferencias, cesiones y negociaciones sobre rentas del Estado, efectos públicos, acciones y valores de Sociedades legalmente constituidas, y disponer el empleo de los fondos de la Compañía en conformidad á los estatutos y reglamento.»

Tercero. El número seis del propio artículo quince, que

dice: «Presentar á la junta general de accionistas el balance anual de la Compañía, proponiendo á la misma el dividendo que deba repartirse y la parte de beneficios destinada á constituir el fondo de reserva», se varía del modo siguiente:

«Presentar á la junta general de accionistas el balance anual de la Compañía, proponiendo á la misma el dividendo que deba repartirse y la parte de beneficios destinada á la constitución del fondo de reserva y reservas especiales.»

Cuarto. El artículo diez y ocho, que dice: «El cumplimiento de los acuerdos del Consejo de administración se confiará á un Director Gerente nombrado por la junta general de accionistas, á propuesta del Consejo de administración, el cual tendrá exclusivamente la firma de la Sociedad, representándola en todas sus relaciones, así judiciales como extrajudiciales; contratará los seguros y demás operaciones; dispondrá los cobros y pagos; llevará la correspondencia; formará los inventarios y balances anuales; dirigirá las oficinas, todo con sujeción á los referidos acuerdos, y propondrá los nombramientos de empleados; queda modificado y redactado en la siguiente forma:

«El cumplimiento de los acuerdos del Consejo de administración se confiará á un Director Gerente nombrado por la junta general de accionistas, á propuesta del Consejo de administración, el cual tendrá exclusivamente la firma de la Sociedad, representándola de todas sus relaciones, así judiciales como extrajudiciales; contratará los seguros y demás operaciones; reasegurará inmediatamente las sumas que excedan de los máximas que, á su juicio y con arreglo al reglamento, debe guardar la Sociedad, sometiendo su acuerdo al Consejo de administración en la sesión más próxima que ésta celebre; dispondrá los cobros y pagos; llevará la correspondencia; formará los inventarios y balances anuales; dirigirá las oficinas, todo con sujeción á los referidos acuerdos, y propondrá los nombramientos de empleados.»

Quinto. El número cinco del artículo veinticuatro, que dice: «Acordar, en vista del balance que debe sujetarse á su aprobación, los dividendos de beneficios repartibles y la parte de estos beneficios que debe aplicarse al fondo de reserva con sujeción á lo prescrito en los estatutos», queda modificado y redactado en esta forma: «Acordar, en vista del balance que debe someterse á su aprobación, los dividendos de beneficios repartibles y la parte de estos beneficios que debe aplicarse al fondo de reserva y reservas especiales, con sujeción á lo prescrito en los estatutos.»

Sexto. El artículo veintiséis, que dice: «Serán beneficios de la Compañía el producto anual de las primas, los intereses que produzcan el capital desembolsado y fondo de reserva, y las demás utilidades que resulten deducidos los siniestros y gastos de administración», se modifica y redacta en la forma siguiente: «Serán beneficios de la Compañía el producto anual de las primas, los intereses que produzcan el capital desembolsado y fondo de reserva, y las demás utilidades que resulten, deducidos los siniestros, los gastos de administración y demás cargas sociales.»

Séptimo. El párrafo primero del artículo veintiocho, que dice: «De los beneficios líquidos que resulten después de deducido el tanto por ciento de ellos señalado al Consejo de administración y al Director Gerente, se repartirá un noventa por ciento á los señores accionistas, quedando el otro diez por ciento para fondo de reserva», queda modificado y redactado en esta forma: «De los beneficios líquidos que resulten, una vez decontado el tanto por ciento señalado al Consejo de administración y al Director Gerente, se deducirán el diez por ciento para fondo de reserva, y las sumas que se estime conveniente destinar á la formación de reservas especiales y fondos de previsión, y el remanente se repartirá á los señores accionistas.»

Octavo. Además se adicionan á los referidos estatutos los dos artículos siguientes:

«Art. 32. La junta general de accionistas, convocada en sesión extraordinaria con arreglo á los artículos veintidós de los estatutos y diez y ocho del reglamento, podrá acordar la prorrogación de la Sociedad con diez años de anticipación por lo menos á la fecha señalada para el término de su duración.»

«Art. 33. Se acuerda la prorrogación de la Sociedad por durante cincuenta años, á partir del día veinticinco de Agosto de mil novecientos quince, en que expira el primer plazo de la misma hasta igual fecha de mil novecientos sesenta y cinco.» Y mediante las modificaciones y adiciones que acaban de consignarse, y que de ser las mismas aprobadas por la referida junta general extraordinaria de diez y ocho de Febrero último, yo, el suscrito Notario, doy fe, los señores otorgantes, en la representación que ostentan, ratifican y dejan subsistentes los estatutos y reglamento por que ha venido rigiéndose hasta la fecha la «Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija», y los cuales, así reformados, continuarán siendo la ley fundamental de la misma Sociedad, á la que quedarán sujetos todos los accionistas presentes y los que vendrán á serlo en cualquier tiempo, sin excepción, y sin que puedan oponer contra la observancia de sus prescripciones razón ni pretexto alguno, reiterando los propios señores otorgantes, en cuanto sea menester, la manifestación hecha en las calendadas escrituras de 20 de Diciembre de 1886, 1.º de Marzo de 1893 y 4 de igual mes de 1896 de no entender someterse á las disposiciones del actual Código de Comercio.

Quedan advertidos de la obligación en que se hallan de presentar copia auténtica de esta escritura en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes de este partido, dentro del plazo y á los efectos prevenidos en el reglamento de dicho impuesto, como también en el Registro mercantil de esta provincia, para su debida inscripción, sin perjuicio de cumplir, para su mayor publicidad, los demás requisitos y formalidades que sean procedentes.

En cuyo testimonio así lo otorgan y firman, siendo testigos D. Manuel Reverter y Gasulla y D. Ramón Brunet y Cava, ambos de esta vecindad, que también suscriben, á todos los cuales he leído íntegramente esta escritura, á elección de los mismos, advertidos antes del derecho que tienen á leerla por sí. De todo lo que, así como del conocimiento y de las indicadas circunstancias personales de los señores comparecientes, yo, el autorizante Notario, doy fe.—M. de Abella.—J. Coma y Cros.—F. de Delás.—Manuel Reverter.—Ramón Brunet.—Signado.—Joaquín Nicolau.

Concuerda esta primera copia con su original, que, bajo el número doscientos setenta y ocho, obra en mi protocolo del corriente año, á que me refiero y de que doy fe. Y requerido, la libro para la «Sociedad Catalana de seguros contra incendios á prima fija» en un pliego sello de la clase quinta, número 29.443, y tres de la undécima, números 122.262 y siguientes, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 17 de Marzo de 1902.—Signado.—Joaquín Nicolau.—Hay el sello de la Notaría.»

Es conforme con su original, que después de fielmente comprobado he devuelto al interesado, al que me remito y de que doy fe. Y requerido, libro, para su inserción en la GACETA

DE MADRID, el presente testimonio en un pliego de la clase novena, núm. 6.280, y en dos de la undécima, números 122.267 y 122.268, por mí rubricados, que signo y firmo en Barcelona á 21 de Marzo de 1902.—Joaquín Nicolau.

X—910

### RESUMEN DEL 57.º BALANCE ANUAL

DE

## LA NEW YORK

### Compañía de seguros sobre la vida.

LA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SEGUROS SOBRE LA VIDA MÁS ANTIGUA Y MÁS IMPORTANTE DEL MUNDO

Puramente mutua.—Todos los beneficios pertenecen á los asegurados.

### EJERCICIO 1901

Dirección general para Europa: 1 y 3, Rue le Peletier, Paris, en los inmuebles de la Compañía.

### CUENTA DE INGRESOS Y PAGOS DE 1901

	Pesetas.
INGRESOS	
Primas cobradas por seguros nuevos, no comprendidas las rentas vitalicias.....	59.360.184'50
Capitales y primas recibidas por rentas vitalicias constituidas en 1901.....	10.244.793'93
Beneficios en efectivo de 1901, aplicados por los asegurados á la constitución de seguros saldados.....	2.220.623'77
<b>Total por operaciones nuevas.....</b>	<b>71.825.602'20</b>
Primas cobradas por seguros anteriores.....	218.965.940'33
Beneficios en efectivo y valores de rescate de 1901, aplicados al pago de las primas corrientes (aplicados á la constitución de seguros saldados y de rentas vitalicias: Nada (1).....	2.380.150'66
<b>Total por operaciones anteriores.....</b>	<b>221.346.090'99</b>
<b>Total de los ingresos por primas.....</b>	<b>293.171.693'19</b>
À deducir: el importe de las primas de reaseguros pagadas á otras Sociedades por las pólizas de esta Compañía.....	8 3.293'61
<b>Total de los ingresos por primas, deducción hecha de los reaseguros.....</b>	<b>292.358 399'58</b>
Intereses sobre:	
Obligaciones.....	39.107.655'58
Préstamos hipotecarios.....	7.303.782'61
Depósitos en Bancos y otras instituciones financieras.....	2.649.563'54
Préstamos garantizados por valores mobiliarios.....	594.671'51
Préstamos á los asegurados, garantizados por la reserva sobre sus pólizas y otras colocaciones.....	5.237.835'31
Cuenta de ganancias y pérdidas: beneficio líquido realizado sobre valores venales en el curso del ejercicio.....	15.938.115'34
(El § 28 de los Estatutos de la Compañía estipula que en el balance en 31 de Diciembre de 1901, todo artículo que se refiera á acciones pertenecientes á la Compañía debe haber desaparecido de su activo. Esta última ha debido, pues, deshacerse, en el curso del ejercicio 1901, de los valores de esta índole que le quedaban.)	
Alquileres recibidos sobre edificios propiedad de la Compañía, deducción hecha de los impuestos y gastos subvenidos en dichos edificios.....	2.741.585'31
<b>Total de intereses, alquileres, etc.....</b>	<b>73.573.209'20</b>
Recibido por cuenta de depósitos á administrar.....	1.002.611'11
<b>TOTAL DE INGRESOS.....</b>	<b>366.934.219'89</b>
PAGOS	
Pagado por capitales vencidos á consecuencia de fallecimiento, seguros mixtos llegados á término y rentas vitalicias.....	105.430.986'91
Pagado por beneficios á los asegurados y valores de rescate.....	37.654.672'98
<b>Total pagado á los asegurados.....</b>	<b>143.085.659'89</b>
Comisiones sobre una cifra de operaciones nuevas, que se eleva á pesetas 1.360.114.931	30.915.961'57
Honorarios á los Médicos examinadores y despacho de inspección.....	3.871.209'24
<b>Total de comisiones.....</b>	<b>34.787.170'81</b>
Gastos generales, impuestos, publicidad, enseres de oficinas, gastos de correo, comisiones sobre una cifra de operaciones anteriores de pesetas 5.715.911.461 y otros gastos.....	34.520.962'94
<b>TOTAL DE GASTOS.....</b>	<b>69.308.133'75</b>
<b>Excedente de los ingresos sobre los pagos del año.....</b>	<b>154.540.426'25</b>

(1) La Compañía no hace figurar como valores de rescate pagados de reserva de las pólizas antiguas aplicadas á la constitución de seguros saldados.

Desde 1845, fecha de su fundación, hasta el 1.º Enero 1902, la Compañía ha pagado á sus asegurados ó á sus derecho habientes la suma de pesetas 1.810.587.944.

TOTAL..... 366.934.219'89

§ 1 = Pesetas 5,1825, moneda de oro.

Primas cobradas en España en 1901.	
Por seguros antiguos.....	1.124.871'51
Por seguros nuevos.....	424.446'76
TOTAL.....	1.549.318'27

**BALANCE EN 1.º ENERO 1902**

ACTIVO		Pesetas.
Rentas de Estados, obligaciones municipales y otras, el total pasado en los libros por pesetas 933.119.006, valor según la cotización del 31 Diciembre 1901.....	971.703.398	
571 préstamos en primera hipoteca sobre valores inmobiliarios.....	153.891.626	
Bienes inmuebles (57 inmuebles y terrenos, comprendidos 12 inmuebles destinados á oficinas).....	82.807.022	
Depósitos en bancos y otras instituciones financieras, produciendo interés.....	105.632.198	
Préstamos á los asegurados en garantía de sus pólizas (reserva legal sobre estas pólizas: pesetas 161.175.750).....	104.358.470	
Préstamos garantizados por valores mobiliarios (valor según cotización del 31 de Diciembre de 1901: pesetas 72.836.669).....	54.343.695	
Primas en vía de cobro y transmisión (la reserva correspondiente figura en el pasivo).	10.635.083	
Fraciones de primas pertenecientes al ejercicio, pero venciendo después del 31 de Diciembre de 1901 (la reserva correspondiente figura en el pasivo).....	14.774.971	
Intereses y alquileres corrientes y vencidos...	8.631.137	
Activo en 1.º de Enero:		
1901, pesetas.....	1.358.833.425	
1902, pesetas.....	1.506.777.600	
Aumento, pesetas.....	147.944.175	
TOTAL.....	1.506.777.600	

PASIVO		Pesetas.
Reservas en 31 de Diciembre de 1901 para seguros de capitales y rentas vitalicias (según certificado del Departamento de Seguros del Estado de New York).....	1.231.952.307	
Todos los demás artículos del pasivo: capitales vencidos á consecuencia de fallecimiento y seguros mixtos pendientes de liquidación, atrasos y beneficios á los asegurados no reclamados todavía, etc.....	19.524.365	
Reserva matemática adicional sobre las pólizas, para las cuales el tipo de interés adoptado por la Compañía es superior al del Estado de New-York.....	26.707.475	
Reservas para abonar los dividendos pagaderos á los tenedores de pólizas durante 1902 y en años posteriores, conforme á las cláusulas de los contratos:		
Cantidades pagaderas á los tenedores de pólizas en 1902.....	22.547.525	
Cantidades pagaderas en años posteriores á 1902, según vayan venciendo los períodos, á los tenedores de pólizas:		
Con períodos de acumulación de veinte años.....	111.134.152	
Con períodos de acumulación de quince años.....	37.462.360	
Con períodos de acumulación de diez años.....	2.137.258	
Con dividendos quinquenales.....	999.279	
TOTAL.....	174.280.574	
Otros fondos para cualquier otra eventualidad.....	54.312.879	
TOTAL.....	1.506.777.600	

En el curso del año 1901 el promedio pagado por la New-York á sus asegurados ó á sus derecho habientes alcanza una suma de pesetas 476.922 por cada día laborable del año.

**MOVIMIENTO DE SEGUROS**

COMPRENDIENDO SÓLO LAS OPERACIONES REGULARIZADAS		
	Pólizas.	Capitales asegurados. — Pesetas.
En vigor en 31 Diciembre 1900.....	511.600	6.230.176.917
Seguros nuevos regularizados en 1901.....	131.398	1.360.114.931
Pólizas rehabilitadas en 1901 y aumentos de capitales que provienen de beneficios.....	1.333	15.221.453
TOTALES.....	644.331	7.605.513.301
A deducir los riesgos desaparecidos en 1901 á consecuencia de fallecimiento, vencimiento, expiración, rescate, etc.....	44.513	529.486.909
En vigor en 31 Diciembre 1901.....	599.818	7.076.026.392
Aumento en 1901.....	88.218	845.849.475

En 1901 la Compañía ha suscrito en Seguros nuevos regularizados cerca de 156 millones de pesetas más que en 1900. En 31 Diciembre 1901, el número de contratos de rentas vitalicias en vigor ascendía á 9.611, necesitando un pago anual de pesetas 9.436.768.

**SUCURSAL EN ESPAÑA (AUTORIZADA POR REAL ORDEN)**

**Puerta del Sol, 13, principal. — Madrid.**

Por el Director para España, TH. MERTENS. Por el Director general para Europa, A. FAUCHE, Secretario general para Europa. X-912

**Sociedad especial minera La Familiar.**

Se cita por segunda y última vez á los señores accionistas de esta Empresa para celebrar junta general ordinaria el día 24 del actual, á las seis de la tarde, en la calle de Relatores, 4, principal. Madrid 16 de Abril de 1902.—El Presidente, Luis S. de Jubera. X-911

**Compañía del ferrocarril de San Felú de Guixols á Gerona.**

Balance en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Caja:		
Existencia en efectivo.....	8.030'03	
Idem en poder de Banqueros.....	35.328'17	
Costo de la línea hasta la fecha.....	43.358'20	
Existencias: carbones, impresos, engrases, balasto y efectos de taller.....	8.143.803'44	
Obligaciones Almansa: valor nominal de 8 obligaciones Almansa del donativo de Don Ernesto Vidal.....	43.438'27	
Depósitos: costo de 15 obligaciones T. B. F., serie primera, al 6 por 100.....	3.800	
Diputación provincial: importe de su subvención pendiente de cobro.....	5.854'67	
Obligaciones en cartera: valor nominal de 1.527 obligaciones al 5 por 100.....	167.014	
	763.500	
	4.170.768'58	
PASIVO		Pesetas.
Capital: 15.361 acciones á pesetas 100.....	1.536.100	
Obligaciones:		
1.706 obligaciones al 6 por 100 á pesetas 500.....	853.000	
2.985 íd. al 5 por 100 á pesetas 500, emitidas..	1.492.500	
15 íd. al 5 por 100 á pesetas 500, amortizadas..	7.500	
	1.500.000	
Subvenciones:		
La de la Diputación provincial....	167.014	
La del Ayuntamiento de esta villa.....	50.000	
	217.014	
Intereses y descuentos: resultado de esta cuenta correspondiente al período de construcción.....	44.914'23	
Varios acreedores: saldo á favor de varios....	2.449'35	
Compañía Madrid á Zaragoza y á Alicante: saldo á su favor.....	493'90	
Donativo de D. Ernesto Vidal: valor nominal de 8 obligaciones Almansa.....	3.800	
Fondo de Beneficencia: saldo acreedor de esta cuenta.....	1.743'37	
Fondo de reserva y cancelación de obligaciones excedentes: saldo de estas cuentas.....	10.000	
Pérdidas y ganancias:		
Utilidades anteriores.....	7.108'94	
Idem en el presente ejercicio.....	1.644'79	
	8.753'73	
A deducir: Importe 15 obligaciones 5 por 100, amortizadas.....	7.500	
	1.253'73	
	4.170.768'58	

El Tenedor de libros Secretario, José Lloveras y Roig.—El Presidente Gerente, Salvador Rabassa y Vilaret. X-916

**Sociedad minera Los Amigos de Guadalupe.**

Habiéndose extraviado la lámina de la acción núm. 32, perteneciente á D. Francisco Atienza y Arce, vecino de Murcia, se previene al público que si en el término de treinta días, á contar desde hoy, no se presenta alguna reclamación en el domicilio de D. José Amorós, Buen Suceso, núm. 4, segundo derecho, se expedirá una duplicada, dejando sin efecto la primitiva. Madrid 17 de Abril de 1902.—José Amorós. X-906

**Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.**

El Consejo de administración de esta Compañía informa á los señores tenedores de obligaciones 3 por 100, primera serie, que el pago del cupón núm. 44 quedará abierto desde el día 1.º de Mayo próximo, fecha de su vencimiento, á razón de pesetas 7'50, con deducción de los impuestos establecidos, en Madrid, Crédit Lyonnais. Barcelona, Sociedad de Crédito Mercantil. Bilbao, Banco de Bilbao. Málaga, Caja central de la Compañía. Madrid 17 de Abril de 1902.—El Secretario del Consejo, Pablo de Gorostiza. X-913

**El Ladrillo Piedra.**

Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Sociedad, para obtener el aumento de capital, ratificar acuerdos tomados por la junta general ordinaria última y reforma de los estatutos, ha acordado convocar á los señores accionistas á junta general extraordinaria el día 30 del actual, á las cuatro de la tarde, en las oficinas de la Sociedad, sitas en la calle del Marqués de Cubas, núm. 10, entresuelo.

Para tener derecho de asistencia á dicha junta es preciso atenderse á lo preceptuado en el art. 28 de los estatutos.

Para que la junta pueda constituirse habrán de llenarse los requisitos consignados en el art. 34 de los estatutos.

Madrid 15 de Abril de 1902.—El Presidente del Consejo de administración, Enrique María Repullés y Vargas. X-919

**Unión Ubetense.**

SOCIEDAD ANÓNIMA

Balance general practicado el 31 de Diciembre de 1900.

ACTIVO		Pesetas.
La casa.....	59.902'80	
Mobiliario.....	21.414'97	
	81.317'77	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	50.400	
Efectos á pagar.....	417'77	
Créditos hipotecarios.....	30.500	
	81.317'77	

Ubeda 31 de Diciembre de 1901.—El Secretario Interventor, José María Rus.—V.º B.º.—El Presidente, Adriano Moreno. X-917

Balance general practicado en 31 de Diciembre de 1901.

ACTIVO		Pesetas.
Caja.....	5.890	
La casa.....	61.695'80	
Mobiliario.....	22.851'97	
	90.437'77	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	59.520	
Préstamos hipotecarios.....	30.500	
Efectos á pagar.....	417'77	
	90.437'77	

Ubeda 1.º de Enero de 1902.—El Secretario Interventor, José María Rus.—V.º B.º.—El Presidente, Adriano Moreno. X-918

**Observatorio de Madrid.**

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1902.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros.	TERMÓMETRO		Temperatura del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humectado.					
12 de la noche.....	704.76	7.9	7.4	7.5	98	SE.....	Calma.....	Casi cubierto.
6 de la mañana.....	704.98	6.2	6.1	7.0	93	NE.....	Brisa ligera	Nuboso.
9 de la mañana.....	705.82	12.6	9.7	7.5	69	NE.....	Idem.....	Idem.
12 del día.....	705.59	14.9	9.7	6.4	51	OSO.....	Idem.....	Idem.
3 de la tarde.....	705.27	15.0	9.8	6.5	51	NE.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	705.44	14.6	9.2	6.0	45	NNO.....	Idem.....	Muy nuboso.
9 de la noche.....	706.32	8.7	6.7	6.4	76	SSO.....	Calma.....	Despejado.
Temperatura máxima del aire á la sombra.....		20.1						Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 198
Idem mínima.....		5.0						Oscilación barométrica ídem (milímetros)..... 1.8
Diferencia.....		15.1						Altura ídem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche..... 0.7
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....		24.4						Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... 0
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....		27.7						El completamente despejado..... 7º 50'
Diferencia.....		8.8						Sol entrelazado por nubes ó vapores..... 0
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable.....		31.8						Total de insolación durante el día..... 8.49
Idem mínima íd.....		8.4						
Diferencia.....		23.4						

Datos meteorológicos del día 16 de Abril de 1902, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			
	A.º y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior.	Dirección.	Fuerza.		Seco.	Humedad.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	ESTADO del cielo.
París.....	761.5	+ 2.7	ONO....	B. ligera	Cubierto....	9.1	8.8	- 0.8	18.5	9.0	6	
Clermont.....	762.4	+ 8.6	S.....	Calma..	Muy nuboso..	9.8	6.7		12.2	6.6	11	
Valencia.....	759.7	+ 1.1	S.....	B. fuerte	Brumoso....	8.2	8.3	+ 0.0	14.0	7.0		Tranquila
Oris Noz.....	768.8	+ 8.8	O.....	Idem...	Muy nuboso..	7.8	7.2	+ 0.4	18.0	7.0		Picada.
Saint Mahtieu.....	764.6	+ 2.2	SSE....	Calma..	Cubierto....	10.8	9.2	- 0.2	15.0	8.0		Tranquila.
Isle d'Aix.....	766.2	+ 2.5		Idem...	Lluvia.....	19.7	11.5					
Biarritz.....	768.9	+ 2.1	NE....	Idem...	Cubierto....	16.0		+ 8.6	15.0	6.0		
San Sebastián.....	765.4	+ 1.8	NO....	Idem...	Casi desp...	12.0	11.0	- 0.6	18.0	6.0		
Bilbao.....	765.9	+ 2.6	S.....	Brisa...	Muy nuboso..	14.2	12.0	+ 0.2	19.0	6.0		
Orviedo.....	765.8	+ 2.8	NNE....	Id. lig.	Casi desp...	18.2	10.9	- 0.1	17.0	1.0		Tranquila.
Vares.....	758.3	- 8.5	SO....	Id. fte.	Lluvia.....	15.0	15.0	- 0.1	18.0	15.0	8	Agitada.
Coruña.....	760.6	+ 2.1	N.....	Brisa...	Casi desp...	18.9	12.5		19.0	10.0		Tranquila
Fonvedra.....	766.8	+ 1.0	NE....	Calma..	Idem.....	17.0	13.0	+ 0.8	18.0	10.0		Idem.
Vigo.....	764.4	+ 2.4	ENE....	Idem...	Despejado..	14.8	12.8	- 1.1	22.0	8.0		
Oporto.....	768.7	+ 2.8	SSO....	Idem...	Cubierto....	18.4	12.2	- 0.2	20.0	10.0		
Lisboa.....	763.5	+ 2.1	NO....	Idem...	Despejado..	14.4	11.0	+ 1.2	21.0	6.0		
Angra.....	768.4	+ 0.5	NNE....	Brisa...	Cubierto....	18.5	10.0	+ 8.0	24.0	2.0		
Punta Delgada.....	762.0	+ 0.9	NO....	Id. lig.	Lluvia.....	9.9	9.6	- 2.4	16.0	9.0	4	
Laguna.....	762.7	+ 1.5	NE....	Idem...	Nuboso....	12.6	9.7	+ 0.7	19.2	5.0		
Funchal.....	762.1	+ 2.2	NO....	Id. fte.	Despejado..	10.6	6.0	+ 0.2				
Lagos.....	763.5	+ 2.0	NO....	Idem...	Muy nuboso..	7.0	8.0	0.0	12.0	2.0		
Ayamonte.....	764.5	+ 3.1	NO....	Calma..	Nuboso....	11.2	7.4	+ 0.4	15.0	4.0		
San Fernando.....	768.8	+ 1.8	N.....	B. ligera	Despejado..							
Veria.....	764.1	+ 1.9	NE....	Calma..	Nuboso....	7.0	5.0	+ 0.8	11.0	1.0		
Sevilla.....	766.2	+ 2.8	N.....	Brisa...	Casi desp...	10.6	8.0	- 8.6	19.0	4.0		
Córdoba.....	762.0	+ 8.4	NNO....	Viento..	Idem.....	12.0	8.5		16.0	9.0		
Juán.....	764.2	+ 8.4	NE....	Calma..	Cubierto....	6.6	6.2	- 2.2			1	
Granada.....	761.4	+ 8.8	E.....	Brisa...	Idem.....	15.0	12.3	- 1.4	21.0	10.0		Tranquila
Murcia.....	762.8	+ 8.8	NO....	Calma..	Muy nuboso..	14.4	11.2				4	
Badajoz.....	762.7	+ 1.8	NO....	Idem...	Lluvia.....	14.8	18.4	- 2.4	18.0	12.0		
Ciudad Real.....	759.5	+ 1.8	NE....	Brisa...	Idem.....	16.2	15.0	- 8.8	20.0	18.0		Tranquila.
Albacete.....	768.8	+ 1.8		Idem...								
Cáceres.....	764.1	+ 1.9		Idem...								
Madrid.....	766.2	+ 2.8		Idem...								
Gudalajara.....	762.0	+ 8.4		Idem...								
El Escorial.....	763.5	+ 2.0		Idem...								
Avila.....	764.5	+ 3.1		Idem...								
Segovia.....	768.8	+ 1.8		Idem...								
Salamanca.....	764.1	+ 1.9		Idem...								
Valladolid.....	766.2	+ 2.8		Idem...								
Soria.....	762.0	+ 8.4		Idem...								
Burgos.....	761.4	+ 8.8		Idem...								
Ortaseo.....	762.8	+ 1.8		Idem...								
Santiago.....	759.5	+ 1.8		Idem...								
Aneoa.....	768.8	+ 1.8		Idem...								
Zaragoza.....	762.8	+ 1.8		Idem...								
Veruel.....	767.9	+ 1.8		Idem...								
Barcelona.....	757.0	+ 2.1		Idem...								
Mahón.....	756.8	+ 2.1		Idem...								
Palma.....	753.5	+ 1.4		Idem...								
Valencia.....	768.7	+ 1.1		Idem...								
Alicante.....	758.7	+ 1.7		Idem...								
Almería.....	757.9	+ 1.8		Idem...								
Málaga.....	757.0	+ 2.1		Idem...								
Melilla.....	756.8	+ 2.1		Idem...								
Orán.....	753.5	+ 1.4		Idem...								
Argel.....	768.7	+ 1.7		Idem...								
Túnez.....	757.9	+ 1.8		Idem...								
Sfaks.....	757.0	+ 2.1		Idem...								
Palermo.....	756.8	+ 2.1		Idem...								
Cagliari.....	753.5	+ 1.4		Idem...								
Roma.....	768.7	+ 1.7		Idem...								
Livorno.....	758.7	+ 1.7		Idem...								
Niza.....	757.9	+ 1.8		Idem...								
Sicilia.....	757.0	+ 2.1		Idem...								
Perpignan.....	756.8	+ 2.1		Idem...								

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

París: 4 por 100 exterior, 79'25  
Londres: 4 por 100 exterior, 00'00

**Bolsas extranjeras.**

Londres, á la vista, libra esterlina, 00'00.  
París, á la vista, beneficio, 87'00 86 85-86'75 86'70  
Idem cantidades pequeñas, 00'00.

**ANUNCIOS**

**Guía oficial de España para el año de 1902.**—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

**ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.**—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscriptores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.** Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular.** Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

**CENSO DE LAS AGUAS MINERO-MEDICINALES DE LA Península é Islas adyacentes.** Edición oficial. Se vende en el Almacén de la GACETA DE MADRID á peseta cada ejemplar.

**REGLAMENTO DE SANIDAD EXTERIOR.** EDICIÓN OFICIAL. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, al precio de dos pesetas ejemplar, tanto en español como en francés.

**Bolsa de Madrid.**

Cotización oficial del día 17 de Abril de 1902, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 16	Día 17
<b>Deuda perpetua al 4 0/0 interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	72'05	71'95-72 0/0
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	72'05	72 0/0
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	72'10	72 05
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	72'15	72 15-10
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	72'15	72 10-15
Idem A, de 500 íd. íd.....	72'15	72 10-15
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd..	72'40	72'60
En diferentes series.....	72'15	72 0/0
		72'05-20-10-15
<b>Deuda al 5 0/0 amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	98'55	98'50-75
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	98'55	98'50-55
Idem D, de 12.500 íd. íd.....	98'55	
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	98'55	93 55
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	93'60	93 60
Idem A, de 500 íd. íd.....	94'85	94'40
En diferentes series.....	98'60	98'90-95-55-50-85
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—171.500.....	102 0/0	1'2 60
Idem íd. al 4 por 100.—121.000...	99'85	
<b>Acciones del Banco de España.....</b>	459 0/0	459'50-459 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.		459 50
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....		
Idem del Banco de Castilla (80.000)		

	Día 16	Día 17.
*Acciones comprendidas entre los números 1 á 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 á 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 á 200.000 nominativas.....	210 0/0	210 0/0
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador. Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas.	898 25	899 00
Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 á 12.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 á 1.000.....		
Idem de la Sociedad de electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000.....	100 0/0	

**Resumen general de pesetas nominales negociadas.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	800.400
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	445.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100....	10.000
Acciones del Banco de España.....	34.000
Idem del Banco Hispano Americano.....	25.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.	18.500

**Bolsa de Barcelona.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem íd. al 5 por 100.....	

**Bolsa de Bilbao.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	
Idem íd. al 5 por 100.....	

**SANTOS BEL DIA**

Santos Apolonio y Perfecto, hermanos mártires.  
Cuarenta horas en las monjas de Santa Teresa.

**ESPECTACULOS**

**TEATRO ESPAÑOL.**—A las ocho y media.—Alma y vida.  
**TEATRO DE LA PRINCESA.**—A las ocho y media.—La charra.—La gaviota.  
**TEATRO LARA.**—A las ocho y media.—Pepa la frescachona.—El nido.—Segundo acto de la misma.—El señor de Catorce.  
**TEATRO DE LA ZARZUELA.**—A las ocho y media.—El señor Luis el tumbón.—Viento en popa.—La manta zamorana.—El bateo.  
**TEATRO APOLO.**—A las ocho y media.—El sombrero de plumas.—El tirador de palomas.—¿Que vadis?—La divisa.  
**TEATRO ESLAVA.**—A las ocho y media.—El fondo del baúl.—Enseñanza libre.—La boda.—Los nenes.  
**TEATRO CÓMICO.**—A las ocho y media.—Sueño de invierno.—La tía Cirila.—La trapería.—Los amores de Inés.